



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA REVICTIMIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO Y EL
DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL”.**

Proyecto de graduación, previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTORA:

Jessica Mariela Franco Sánchez

TUTOR:

Ab. Mg. Jorge Sánchez

Ambato – Ecuador

2016

TEMA:

**“LA REVICTIMIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO Y EL
DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LA REVICTIMIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO Y EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**” de la Srta. Jessica Mariela Franco Sánchez. Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, indico que el presente trabajo de Graduación contempla los requisitos para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 06 de Enero de 2016


Abg. Mg. Jorge Sánchez
TUTOR

AUTORÍA

Los criterios y comentarios emitidos en el trabajo de investigación “**LA REVICTIMIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO Y EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 06 de Enero de 2016

LA AUTORA



.....
Jessica Mariela Franco Sánchez

C.I.1805020102

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor

Ambato, 06 de Enero de 2016

EL AUTOR



.....
Jessica Mariela Franco Sánchez

C.C. 1805020102

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA REVICTIMIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO Y EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**, presentado por la Srta. JESSICA MARIELA FRANCO SÁNCHEZ, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

f.....

Presidente

f.....

Miembro

f.....

Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado al creador de todas las cosas, al que con su infinito amor me ha levantado cuando he caído, a ti padre Dios, a todas aquellas personas que confiaron en mí, a mi familia, a mis padres, quienes con su ejemplo han incentivado en mí una mujer de progreso a través de la perseverancia y útil para la sociedad.

Especialmente a mi hija ANGIE MICHELLE, quien es mi principal inspiración, por quien cada día abro los ojos con la ilusión de brindarle días mejores y el ferviente deseo de superación ya que para ella es difícil criarse sin su padre, pero es más fácil sobrellevar cuando trato de hacer el rol de padre y madre.

Con todo mi respeto y amor.

Jessica Mariela

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato; a mis maestros quienes me han compartido sus conocimientos, ciencia y experiencias, formándome en el camino de mi profesión como Abogada a todas las personas que de cualquier manera han sido mi apoyo, a la Fiscalía Provincial de Tungurahua-Quero, quien a través de sus autoridades han confiado en mi persona y han puesto un granito de arena para que mis conocimientos sean firmes en mi desarrollo como profesional.

Con respeto, cariño y admiración

Jessica Mariela

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría.....	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Tablas	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro	5
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico:	8
Prognosis	8
Formulación del Problema	8
Preguntas Directrices:	8
Delimitación del Objeto de Investigación.....	9
Delimitación de Contenido	9

Delimitación Espacial	9
Delimitación Temporal	9
Justificación.....	9
Objetivos.	10
Objetivo General	10
Objetivos Específicos.....	10

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	11
Fundamentación Filosófica	12
Fundamentación Legal	14
Categorías Fundamentales	20
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	21
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	22
Variable Independiente	23
Víctimas de Abuso Sexual	23
Delitos Contra la Integridad Sexual y Reproductiva.....	25
Código Orgánico Integral Penal.....	26
Constitución de la República del Ecuador.	27
Variable Dependiente.....	28
La Revictimización Dentro del Proceso Ordinario	28
Principios Básicos del Debido Proceso.....	29
Programa de Protección a Víctimas y Testigos.....	31
Equipos de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado.	33
Constitución de la República	34
Variable Independiente	34
La Revictimización dentro del Proceso Ordinario	34
Factores:	35
Victimización Primaria	35
Victimización Secundaria	36
Características:	37
Efectos:.....	38

Derechos de las Víctimas	39
Derechos Violentados	40
Variable Dependiente.....	42
Las Personas Víctimas de Abuso Sexual	42
Concepto de Delito de Abuso Sexual:	42
Características:	43
Agravantes:	44
Sanción:.....	45
Hipótesis.....	45
Variable Independiente	46
Variable Dependiente.....	46

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque	47
Modalidad Básica de Investigación	47
Nivel o Tipo de Investigación	48
Asociación de Variables.....	48
Población y Muestra.....	48
Muestra.....	49
Operacionalización de Variables.....	50
Variable Independiente: las Personas Víctimas de Abuso Sexual.	50
Variable Dependiente: la Revictimización dentro del Proceso Ordinario.	51
Recolección De Información.....	52
Plan de Procesamiento de la Información.....	53
Análisis e Interpretación de Resultados	54
Procesamiento y Análisis	54
Categorización y Tabulación de la Información	55

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Resultados de la Encuesta	56
Interpretación de Datos	56

Tabulación de Resultados	57
Verificación de Hipótesis	78

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	79
Recomendaciones.....	80

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema:.....	82
Datos Informativos.....	82
Antecedentes de la Propuesta.....	82
Objetivos	84
General	84
Específicos	84
Justificación.....	85
Análisis de Factibilidad.....	86
Político	86
Socio-Cultural	86
Tecnológica.....	86
Organizacional	87
Financiera.....	87
Legal.....	87
Fundamentación Científico Técnica	87
Metodología Modelo Operativo	88
Proyecto de Ley.....	90
Fundamentos	90
Bibliografía	100
Linkografía.....	101
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Unidades de observación.....	49
Tabla No. 2 V. I: Las personas víctimas de abuso sexual.....	50
Tabla No. 3 V. D: La revictimización dentro del proceso ordinario.....	51
Tabla No. 4 Recolección de Información	53
Tabla No. 5 Revictimización.....	57
Tabla No. 6 Tipos de revictimización	59
Tabla No. 7 Dónde denunciar	61
Tabla No. 8 Abuso Sexual	63
Tabla No. 9 Derechos vulnerados	65
Tabla No. 10 Sanción.....	67
Tabla No. 11 Atención eficiente, eficaz, oportuna.....	69
Tabla No. 12 Reparación integral	71
Tabla No. 13 Es necesario la reforma del C.O.I.P	73
Tabla No. 14 Es efectiva la Justicia	75
Tabla No. 15 Análisis de Resultados	77
Tabla No. 16 Plan de Acción de la Propuesta.....	88
Tabla No. 17 Plan de acción de la propuesta.	89

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	20
Gráfico No. 3 Variable Dependiente.....	21
Gráfico No. 4 Variable Independiente	22
Gráfico No. 5 Revictimización	57
Gráfico No. 6 Tipos de Revictimización.....	59
Gráfico No. 7 Dónde Denunciar	61
Gráfico No. 8 Abuso Sexual	63
Gráfico No. 9 Derechos Vulnerados	65
Gráfico No. 10 Sanción.....	67
Gráfico No. 11 Atención Eficiente, Eficaz, Oportuna	69
Gráfico No. 12 Reparación Integral	71
Gráfico No. 13 Es necesario la Reforma del Código Orgánico Integral Penal.....	73
Gráfico No. 14 Es Efectiva la Justicia	75
Gráfico No. 15 Análisis de Resultados	77

RESUMEN EJECUTIVO

En nuestra sociedad actual es fácil pasar por alto todo lo concerniente con la vulneración de derechos de las personas víctimas en el desarrollo de un proceso penal, es por eso que he realizado esta investigación con la cual se da una posible solución a la vulneración de los derechos de las víctimas, sin que esto afecte al normal desarrollo del proceso penal ordinario para lo cual es importante conocer que una víctima por su condición misma no se puede exponer frente a la administración de justicia por ser participante directo dentro de este tipo de procesos, es así que de ninguna forma se puede permitir la doble vulnerabilidad de los derechos, por cuanto el desarrollo de sus funciones deben dirigirse en base a los principios constitucionales.

La revictimización es la consecuencia de conductas inapropiadas por parte de los operadores de justicia y sus organismos auxiliares como también por dificultades en el balance de los derechos de la víctima y los derechos del autor del delito. Generalmente, se produce este fenómeno debido a que dentro del Código Orgánico Integral Penal, no existe una normativa especial para el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales durante el desarrollo del proceso penal exponiéndola constantemente a revivir el trauma originado por el delito al tener que exponerse reiteradas ocasiones a exámenes, versiones, testimonios, interrogatorios y contrainterrogatorios.

Quienes formamos parte de la sociedad actual, somos corresponsables de este problema, al permitir que las instituciones judiciales vulneren los derechos de las víctimas de delitos sexuales, sin considerar que tenemos una norma suprema como es la Constitución la cual garantiza el derecho a la no revictimización establecido en el Art. 78 de la Constitución es muy claro, de tal manera que ampara en todos los aspectos a las personas víctimas.

Palabras clave: Abuso Sexual, Delitos Sexuales, Proceso Penal Ordinario, Revictimización, Víctima.

ABSTRACT

In our society it is easy to overlook everything concerning the violation of rights of victims in the development of criminal proceedings , it is why I have conducted this investigation with which a possible solution is given to the violation of the rights of victims , without affecting the normal development of ordinary criminal proceedings for which it is important to know that a victim for his condition itself can not be exposed in the administration of justice to be a direct participant in these processes , so that in no way it can allow dual vulnerability of rights , because the performance of its functions should be addressed on the basis of constitutional principles.

The victimization is the result of inappropriate by judicial officers and its subsidiary bodies as well as by difficulties in the balance of the rights of the victim and the rights of the offender behavior. Generally, this phenomenon occurs because within the Code of Integral Penal, no special rules for the treatment of victims of sexual crimes in the course of criminal proceedings constantly exposing them to relive the trauma caused by the crime by having to expose repeatedly to test versions , testimonies, interviews and cross-examination.

We in today's society, we are stewards of this problem, by allowing judicial institutions violate the rights of victims of sexual offenses , regardless of whether we have a supreme standard as is the Constitution which guarantees the right to non-revictimization established in Art. 78 of the Constitution is very clear, so that covers all aspects of the victims.

Key words: Sexual Abuse, Sexual Offenses, Criminal Procedure Regular, Revictimization, Victim.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como tema: “LA REVICTIMIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO Y EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

Es un tema de gran importancia para todos los miembros de la sociedad ecuatoriana de tal manera que coadyuvará a proteger la integridad física, psicológica y moral de las víctimas de delitos sexuales, de tal forma que se ha de acudir a la justicia sin que se sienta limitada la sociedad por tener la condición de víctima, a fin de implementar un sistema seguro y confiable para la recolección de los elementos de convicción sobre estos delitos durante el desarrollo de las investigaciones, porque al brindar nuestra normativa un proceso menos torturante, prevalecerían los preceptos y garantías establecidas en la ley ecuatoriana.

La investigación se ha elaborado por capítulos:

El Capítulo I, establecido como El problema, enmarca lo que es el comportamiento del problema, el análisis del Macro, Meso y Micro que se relaciona al origen de la problemática con un panorama nacional, regional y cantonal respectivamente, además de ello contiene el Árbol de Problemas, Análisis Crítico, La Prognosis, Las Interrogantes, Las Variables: Independiente y Dependiente, La Delimitación del Objeto de la Investigación, Delimitación del Contenido, la Delimitación Espacial y Temporal, las correspondientes Unidades de Observación, la Justificación del Problema, y los Objetivos que persigue la presente investigación.

El Capítulo II, denominado: Marco Teórico, se fundamenta en una Visión Filosófica Doctrinaria y Legal. Contiene los Antecedentes Investigativos, así como la Hipótesis y el señalamiento de cada una de las Variables es así que se desprende la variable dependiente y la independiente.

El Capítulo III: denominado Marco Metodológico, por el cual se realizará desde el enfoque crítico propositivo de carácter cuali-cuantitativo. La estructura de la

investigación se da por medio de la asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario, además se indicará la Población y Muestra del problema en investigación, se generará la Operacionalización de Variables estas son la variable Independiente como también la variable Dependiente, el plan de recolección de datos a seguir considerando que este puede ser a través de una encuesta en el lugar de los hechos y el correspondiente procesamiento de la información recogida.

El Capítulo IV: denominado como Análisis e interpretación de resultados, es así que tenemos las respectivas percepciones del problema en cuestión que tienen los diferentes intervinientes mediante el análisis de las respuestas obtenidas dentro del proceso de investigación a través de las encuestas sin descartar, el método estadístico utilizado y a través de ello la verificación de la hipótesis.

El Capítulo V: en el cual consta las conclusiones y recomendaciones del proceso investigativo, de tal manera que se plasma el pensamiento personal del investigador al llegar a las conclusiones de lo actuado dentro del desarrollo de la investigación y las recomendaciones que luego de lo investigado se puede establecer para la posible solución del problema, de la misma forma es importante determinar el aporte del investigador dentro de este proceso investigativo.

El Capítulo VI: consta la propuesta sobre a posible solución al problema. Es decir se depende el desarrollo de un anteproyecto de ley reformativo al Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal y la creación de un protocolo para el tratamiento de personas víctimas de abuso sexual de tal manera que se materializa la protección de la víctima de la infracción penal el régimen Procesal Penal establece las directrices generales de las investigaciones criminales, clases de pruebas para los diferentes delitos, la forma de practicarlas, y en algunos casos su valoración.

Concluye con la bibliografía documental y de campo que se aplicó durante el desarrollo de la investigación.

Línea de Investigación: Derecho Penal, Criminología, Medicina Forense.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Contextualización

MACRO

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y tomando como punto referencial la supremacía que esta tiene, es importante indicar que en su Art 169 establece que el sistema procesal será un medio para la realización de justicia, que harán efectivas las garantías del debido proceso y como base primordial velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficacia en todo campo dentro de la administración de justicia de esta forma se genera controversia con la normativa del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador debido a que no existe regla expresa que determine lo que es, o conlleva firmemente a la revictimización y por este vacío legal para la administración de justicia tanto como para el profesional del derecho se deja al libre albedrío y sana crítica cuando de su actuación sea solicitar prueba la que a su vez acarrea a lo que es la revictimización como todas las diligencias que el trámite correspondiente lo amerite.

En Ecuador vivimos en una realidad totalmente equivocada se piensa que el tema de delitos sexuales es un tema de mujeres, pero nada más alejado de la verdad, pues los delitos sexuales son conductas que atacan derechos sexuales de todos los miembros de la sociedad, si bien es cierto afecta a grupos sociales especialmente vulnerables como niños, niñas y mujeres, todos estamos expuestos en diferentes etapas de nuestra vida y en las más diversas situaciones a ser víctimas de una agresión sexual, de un "abuso sexual" de un "acoso sexual", todavía en nuestra sociedad no existe una cultura de defensa de "todos" los derechos humanos y lo más grave todavía no existe la conciencia suficiente en cada uno de nosotros de los derechos que tenemos

por el hecho de ser seres humanos, nuestra sociedad no se ha sincerado y aún persiste la equivocada y dañina costumbre de ocultar y silenciar estos hechos y de que los mismos no trasciendan el fuero privado.

Es necesario, cambiar esta realidad y lograr que el acceso a la justicia y la tutela jurídica de los derechos de las víctimas de delitos sexuales deje de ser una quimera y se convierta en una realidad.

Ecuador es uno de los países con más alto porcentaje de violencia sexual tomando en consideración que en el primer semestre del 2015 hubo 1951 denuncias por estos hechos, todos los miembros de nuestra sociedad estamos expuestos a caricias poco transparentes y agresiones sexuales, haciendo hincapié que el 98% de delitos de abuso sexual es por parte de miembros de la familia.

MESO

En la provincia de Tungurahua los delitos de abuso sexual se generan a diario y a más de ello la inadecuada administración de justicia ha sido un grave problema lo que ha causado controversia en la población en cuanto a la credibilidad de la justicia, por la exigibilidad del profesional del derecho al momento de solicitar prueba como para los administradores de justicia sin importar violentar los derechos tanto de él o la ofendida de tal forma que todo este proceso tenga como consecuencia daño moral como daño psicológico en las víctimas, poniendo en duda la efectividad de las leyes y su aplicación.

Los repetidos relatos de las víctimas de violencia sexual provocan una nueva experiencia traumática y desánimo en el seguimiento de las causas, cuando se debería simplificar las versiones antes y durante el proceso de Investigación e Instrucción Fiscal, al igual que el testimonio en la audiencia de juicio.

Una de las principales causas por las que las víctimas de agresión sexual abandonan los juicios contra sus agresores es la serie de trabas que presenta el proceso, como el hecho de que sean obligadas a recordar y relatar como ocurrió el delito sexual al

menos cinco veces, desde que se presenta la denuncia hasta que el caso llega a etapa de juicio en el mejor de los casos si no es abandonado, tomando en consideración que desde el momento mismo del incidente la víctima en la mayoría de casos se pone en contacto directo con miembros policiales a quienes informan lo sucedido, acto seguido acuden a una dependencia de salud en la cual vuelven a repetir el hecho, al iniciar la Investigación Previa o la Instrucción Fiscal de acuerdo sea el caso en su versión si esta no está clara en la ampliación de la versión, como es de oficio solicitar se realice un examen médico por peritos acreditados por la Fiscalía General del Estado como titular de la acción pública se repite nuevamente el relato de los hechos, también es fundamental y coadyuvante el examen psicológico como psiquiátrico de la víctima repitiéndose una vez más lo sucedido, existen casos en los que se solicita el peritaje de entorno social en el cual nuevamente se revive el cuadro traumático y finalmente ya sea en el testimonio anticipado que es menos grave que el testimonio en la audiencia de juicio y en estos dos a su vez repitiéndose el incidente, esto hace que por las varias repeticiones de lo sucedido la víctima se revictimice es decir reaviva el cuadro del hecho.

MICRO

En el cantón Quero existen casos en los cuales las víctimas se ven revictimizadas y como efecto tenemos la vulneración de sus derechos, por no existir una estructura eficaz del proceso de la causa, dando así como resultado en las víctimas un alto grado de temor y trastorno mental que da como resultado el suicidio al no actuar con eficiencia y eficacia no permite al sistema jurídico aplicar de manera correcta la justicia, es importante considerar que en el cantón Quero cinco de cada diez casos de violencia sexual han sido dejados de impulsar por la parte ofendida por todos los daños causados desde el momento mismo del suceso hasta que por lo menos el proceso llegue a Instrucción Fiscal. Es importante hablar de la influencia que tiene el lugar social donde se ha generado el delito, en este caso hablamos de un cantón con una sociedad machista en alto porcentaje por cuanto se da este tipo de casos las personas procesadas ponen en discrepancia la procedencia tanto del sospechoso como de la víctima denigrando la dignidad de los mismos de ahí que los familiares de las víctimas también inciden e indisponen para continuar con la tramitación

correspondiente del proceso, al creer que tener un miembro en la familia que ha sufrido por este tipo de situación es una marginación para la familia en la sociedad dejando muy de lado los intereses de las víctimas en cuanto a su estado emocional como a su salud y a todos los factores que esto a su vez conlleva, sin dejar de lado que esto es gracias a la ineficiencia de la administración de justicia ya que la víctima no es debidamente guiada y asistida en el momento oportuno.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

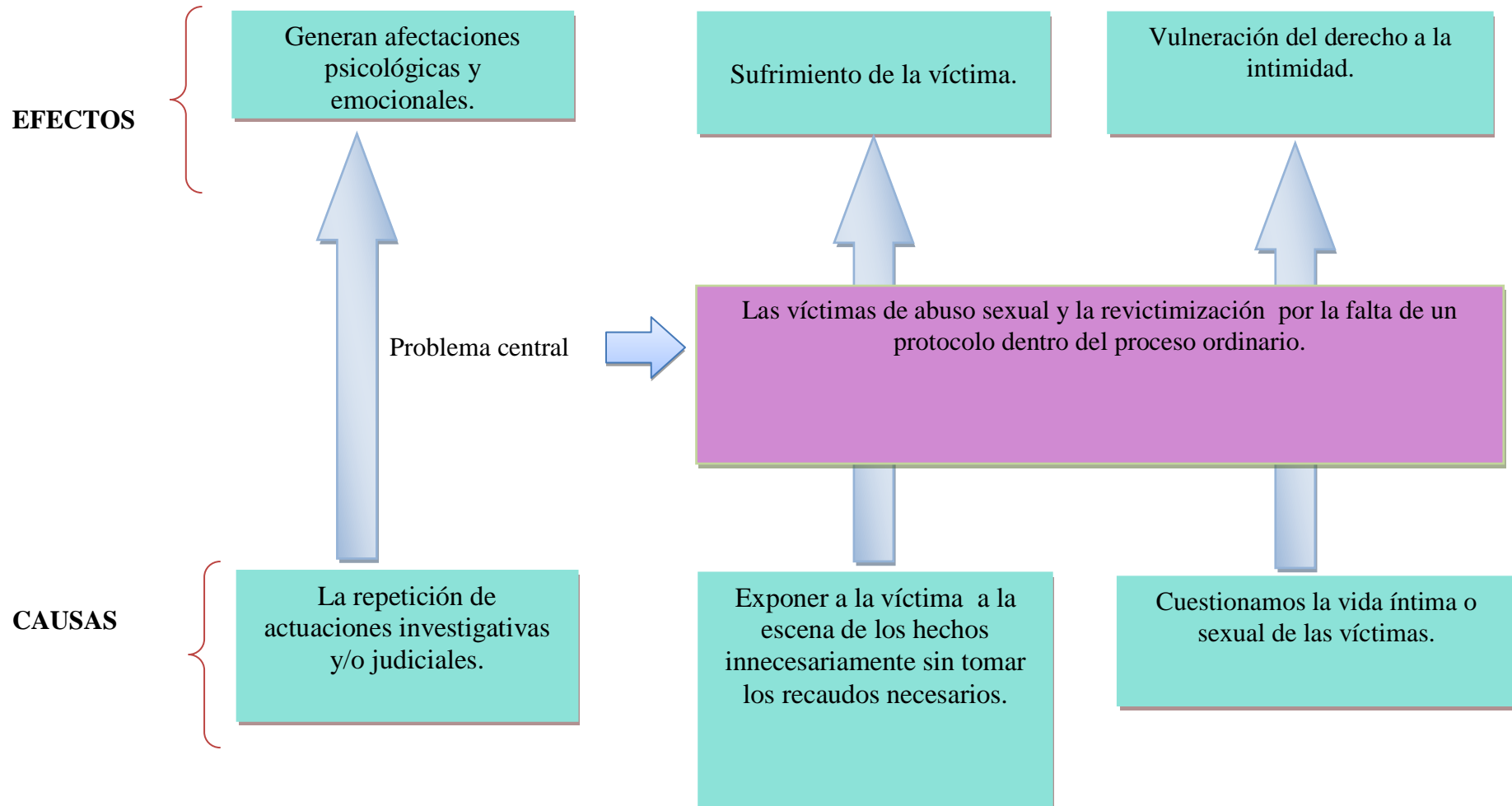


Gráfico No. 1 Árbol de problemas

Elaborado por: Jessica Mariela Franco Sánchez.

ANÁLISIS CRÍTICO:

La revictimización en personas víctimas de agresiones sexuales se da bajo la perspectiva de varios factores tales como:

La repetición de actuaciones investigativas y/o judiciales, generan afectaciones psicológicas y emocionales de este modo se vulneran los derechos garantizados en la Constitución como también en el Código Orgánico Integral Penal.

Varias de las veces se exponen a las víctimas a la escena de los hechos innecesariamente sin tomar los recaudos necesarios de tal forma que se desencadena en el sufrimiento de la víctima. El cuestionamiento de la vida íntima o sexual de las víctimas permite que de manera directa se violente con el derecho a la intimidad personal de cada persona.

PROGNOSIS

¿QUÉ PASARÍA A FUTURO?

De no solucionar el problema de revictimización en personas víctimas de abuso sexual los índices de impunidad se irán acrecentando y estos a su vez ocasionando daños tanto en lo psicológico como en lo social para la víctima, de tal forma las escalas de suicidio irán en aumento cada vez de manera progresiva y drástica, materializando así la ineficacia del sistema jurídico en Ecuador.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿En las personas víctimas de abuso sexual como incide la revictimización dentro del proceso ordinario?

PREGUNTAS DIRECTRICES:

¿Qué es la revictimización?

¿Cuáles son las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal con respecto a los delitos de libertad sexual, abuso sexual?

¿Cómo se puede solucionar el problema?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

Delimitación De Contenido

Campo de acción.- Código Orgánico Integral Penal.

Área: Penal – Constitucional delitos sexuales.

Objeto de investigación: La revictimización de las personas víctimas de abuso sexual.

Delimitación Espacial

La presente investigación se realizará en los espacios físicos de la Fiscalía del Cantón Quero-Cevallos-Mocha-Tisaleo y Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Quero.

Delimitación Temporal

El presente proyecto se desarrollará en el semestre Abril – Septiembre 2015.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Fiscalía del Cantón Quero-Cevallos-Mocha-Tisaleo.

Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero.

JUSTIFICACIÓN.

Es de gran importancia el análisis, el estudio y dar la posible solución a este problema de la revictimización en las personas víctimas de abuso sexual ya que de esta manera se efectivizará una justicia consolidada y enmarcada en los paradigmas

que nos brinda la Constitución como los tratados y convenios internacionales de esta forma se garantiza al pueblo soberano del Ecuador una justicia con principios de eficacia y eficiencia procesal.

Este problema ha sido y es de gran interés social, una vez encontrada la posible solución será para beneficio de todo el pueblo ecuatoriano ya que un delito sexual no mide estatus social, raza, ni condición.

Si es factible dar una posible solución al este grave problema por cuanto simplemente se estaría haciendo cumplir con lo que la Constitución de la República garantiza en cuanto a lo que son los derechos de libertad establecidos en el Art. 66.

OBJETIVOS.

Objetivo General

- Indagar como incide la revictimización dentro del proceso ordinario en el delito de abuso sexual establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos Específicos

- ✓ Confirmar las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal para el tratamiento de personas víctimas de abuso sexual.
- ✓ Identificar la revictimización en personas víctimas de abuso sexual.
- ✓ Diseñar una propuesta al problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Acerca del trabajo de investigación propuesto existen diferentes tipos de investigaciones realizadas tanto de juristas nacionales como internacionales en cuanto a la revictimización dentro del proceso ordinario y el delito de abuso sexual en el Código Orgánico Integral Penal, pero estos no se enfocan directamente en lo que acarrea a la revictimización en si dejando de lado que esta para su materialización está enmarcada en el proceso penal indebido por parte de los administradores de justicia, por ello se tomará como antecedentes investigativos los tratados y obras escritas, de diferentes autores. De igual manera se tomará referencias en los contenidos de las legislaciones de Latinoamérica, periódicos, y páginas de Internet referente a la materia y lo concerniente al tratamiento adecuado para este tipo de víctimas.

Revisada que han sido los archivos de la Universidad Técnica de Ambato, existe una tesis referente al tema de investigación con la normativa anterior y en forma más general.

ANGELICA MARÍA CRUZ RODRIGUEZ (2010). “La revictimización y el régimen procesal penal en los delitos sexuales en el Ecuador.” UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

CONCLUSIONES:

Se halla el pensamiento personal del investigador al llegar a las conclusiones de lo actuado dentro de parámetros investigativos y las recomendaciones que luego del arduo trabajo se ha llegado a establecer para la solución del problema y los que el investigador aporta a este problema social y poder así ayudar a esta sociedad.

Es así que el tema de investigación “LA REVICTIMIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO Y EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, se considera que es original, actual, importante, y de trascendencia jurídica encaminada a dar solución a un problema social, de igual forma tendrá como sustento una adecuada bibliografía de importantes tratadistas y análisis de derecho comparado.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

Es de vital importancia con antelación al estudio del problema determinar los papeles que juegan tanto la víctima como su victimario sin dejar de lado que para que existan estas dos figuras habrá de por medio un delito y cada una de estas a su vez están basadas en una ciencia, cabe manifestar también que para que exista una víctima también existirá un victimario y estas dos figuras irán de la mano ya que están juntos en su apareamiento, y por cuanto entre ellos se forma una relación indisoluble todo esto acarrea a la división de criterios por lo cual Juristas como BENJAMÍN MENDELSON han llegado a defender la absoluta autonomía de la VICTIMOLOGÍA; otros en cambio la defienden como parte de la criminología. La Criminología es la ciencia que estudia el fenómeno criminal tratando de dar una explicación a su conducta, pero este análisis no puede estar completo sin el estudio de la víctima del delito.

La palabra VICTIMOLOGÍA, Benjamín Mendelshon, lo utilizó públicamente por vez primera el 29 de marzo de 1947, en una conferencia sobre "Victimología", a donde acudió invitado por la Sociedad de Psiquiatría de Bucarest.

Mendelshon definió a la victimología como "la ciencia sobre víctimas y victimidades", e indicó que "Entendemos el término "victimidad" como un concepto general, un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación.

De esta manera, se describe a la victimología como la ciencia de las víctimas; por eso deberá tomar en consideración todos los fenómenos que provocan la existencia de

víctimas, en la medida en que tienen alguna relación con la sociedad.

El objetivo fundamental es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad. Como vemos, se trata de un concepto bastante amplio, no se limita al simple estudio de la víctima sino que avanza a su prevención, y además trata de abarcar a todas las víctimas, sin limitarse al delito.

Muchos tipos de delitos sexuales no son denunciados por desconocimiento, vergüenza por parte de las víctimas y o de su familia, sentimiento de culpa, falta de apoyo estatal y familiar, provocando el fenómeno que se denomina la cifra negra de la criminalidad, que trae como consecuencia que los números que se manejan a nivel mundial sobre la comisión de delitos sexuales no sean reales, y que las víctimas de los mismos no reciban atención alguna, determinando que vivan en lo posterior con el trauma permanente de lo vivido, y de esta manera que su nivel de vida se vea perjudicado.

Dicha estigmatización nace básicamente de la errónea interpretación que tenemos de los delitos sexuales, al considerar que en su comisión el actor interviene motivado por atracción o sentimientos, con respecto al sujeto pasivo, considerando por tanto que este último de alguna manera "provocó" al primero.

Notablemente la víctima es revictimizada por la sociedad, y requiere ayuda para salir del trauma provocado no sólo por el delito, sino también por la sociedad misma y la administración de justicia.

Esta ayuda consistirá en tratamientos personales y especializados, para curar sus dolencias no sólo físicas, sino también emocionales.

Es importante conocer que psicológicamente, no todas las personas reaccionan de la misma manera frente a la experiencia de revictimización, ni todas las experiencias comparten las mismas características, lo que hace imposible dar un tratamiento único a las víctimas de delitos sexuales sino más bien de acuerdo al grado de necesidad de cada persona.

Para terminar debemos hacer hincapié que no deja de ser significativa la influencia de situaciones de estrés adicionales, como consecuencia de la revelación del abuso, sobre la estabilidad emocional de la víctima.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

En la actualidad es más fácil comparar tanto los derechos de las víctimas como de sus victimarios es importante indicar que en la actualidad los derechos del delincuente o victimario están bien protegidos de ahí que el Estado trata de protegerlo de detenciones ilegales, le reviste con la presunción de inocencia, vuelve excepcional la prisión preventiva, le garantiza el acceso a la defensa, etc.; en caso de que deba mantenerse privado de su libertad, el Estado se preocupa de que en los centros creados para el efecto se busque su reinserción social, se le brinde seguridades, se proteja sus derechos (incluso el del sufragio).

En fin, se busca incesantemente su reeducación u reubicación social.

Buscando una explicación cabe recordar lo indicado en líneas anteriores, recordando que inicialmente se tenía a la víctima como la protagonista del proceso, y su necesidad de justicia impulsaba la sanción "ojo por ojo y diente por diente", y ahora es importante destacar la protección del Estado a favor del victimario.

Actualmente, en el proceso penal ecuatoriano la víctima es utilizada como un medio de obtener elementos probatorios, y no como un fin, y es precisamente allí donde radica el problema, pues si ya nos servimos de su presencia al obtener de ellos la información que requerimos para continuar con el proceso, su presencia en el mismo se vuelve innecesaria, y su protección inútil.

Pero, con sustento no sólo en la conciencia social, sino en la normativa internacional de la cual el Ecuador es suscriptor, es imperativa la necesidad de proteger a las víctimas de delitos antes, durante y después de los procesos penales. Evidentemente, para lograr esta protección, y que la misma sea efectiva, es necesario hacer conciencia de que la misma no es una opción, sino una obligación estatal y social.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, con respecto a las víctimas, determina específicamente a las de violencia doméstica y sexual al prescribir en su Art. 35 que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, además se subraya que el Estado prestará especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad, esto haciendo relación a las víctimas que están en grupos especiales de protección, como son mujeres, niños, discapacitados, adultos mayores, etc.

Con respecto a los niños, niñas y adolescentes, el Art. 46 No. 4, del mismo cuerpo normativo establece que el Estado adoptará a favor de los niños, niñas y adolescentes protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual, o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Las normas indicadas, y que constan en nuestra Constitución son dignas de ser relevadas en el campo que nos ocupa por cuanto las víctimas de los delitos sexuales son en su inmensa mayoría niños, niñas, adolescentes, y mujeres. En cuanto al ente gubernamental encargado de proteger y asistir a las víctimas, el Art. 195 de nuestra Constitución dispone en su inciso primero que la Fiscalía durante el proceso (penal) prestará especial atención a los derechos de las víctimas; en el inciso segundo del mismo artículo estipula que para cumplir sus funciones la Fiscalía dirigirá el sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y participantes del proceso penal.

Se debe considerar el hecho de que al exigir que se reconozcan los derechos de las víctimas, y que se normen las formas de ejercerlos, no se busca atentar en contra de los derechos de la otra parte de la pareja penal, lo que se busca con este trabajo es equilibrar los mismos y que por fin la víctima aparezca, dejando de ser la gran olvidada de nuestra legislación.

La revictimización se genera por los sufrimientos personales que traen para las víctimas de hechos delictivos, su intervención en los procesos penales que se llevan adelante como consecuencia de los delitos cometidos.

La revictimización secundaria en el proceso judicial deriva de las declaraciones

repetidas, de las exploraciones psicológicas o médicas reiteradas, de la falta de delicadeza en las preguntas formuladas, del juicio oral tardío, con la declaración en público y con la presencia próxima del presunto agresor, así como de la crítica directa o encubierta al estilo de vida de la víctima o la puesta en tela de juicio de su testimonio que esto a su vez genera y arrastra a la víctima en doble vulnerabilidad de sus derechos.

La revictimización, también llamada victimización secundaria, es considerada como un fenómeno común en nuestro medio. En el ejercicio de la administración de justicia se ha dado poco o nada la importancia de la participación de las víctimas del delito, las vemos sólo como índices estadísticos y su intervención como aporte probatorio dentro del proceso penal, de esta manera casi imperceptiblemente los actores de los procesos penales vuelven a revictimizar una y otra vez a las personas que denuncian la comisión de un delito, y alegamos para justificar nuestra forma de actuar que debemos garantizar los derechos de defensa del victimario.

Específicamente en el caso de delitos sexuales, desde el conocimiento de la noticia criminis debería considerarse que se trata de víctimas en condiciones psicológicas especialmente difíciles, seres humanos que fueron humillados en sus cuerpos y espíritus por personas generalmente provenientes del mismo círculo familiar, o amistades, por ello son víctimas que desconfían en extremo de todo el mundo, pues fueron traicionadas por alguien de quien no dudaban y esto es peor.

A más del dolor físico por las heridas internas y externas dejadas en el cometimiento del delito, sufren una profunda afectación psicológica, cuyas secuelas si no son atendidas oportunamente serán permanentes, por ello debería ser obligación de todas las personas que intervienen en el desarrollo investigativo y judicial brindar un trato digno y especializado a esta clase de víctimas que por la naturaleza misma del delito requieren de una atención especial con características de eficiencia, eficacia y sobre todo oportuna.

Las personas víctimas de este tipo de delitos de carácter sexual, al sufrir el delito es victimizada por su agresor, con consecuencias graves tanto físicas como

psicológicas, y desde que se inicia la investigación con la denuncia pertinente, sufre nuevamente y de modo reiterado de tratos que le hacen revivir constantemente el hecho que le provocó dolor, así tenemos: En cuanto se da inicio al expediente, debe repetir su versión de los hechos en múltiples ocasiones, ante los policías que realizan el primer contacto con ella, ante el médico que le examina en el hospital público, ante el agente fiscal que debe conocer el caso, ante el médico legista designado para realizarle el examen; luego, la defensa del imputado le puede solicitar nuevas versiones sobre puntos no tratados en la primera rendida.

Finalmente, en la Audiencia de Juicio, que si bien es reservada para delitos sexuales, le va a enfrentar con su victimario en un encuentro final que le puede dejar graves repercusiones en su estabilidad emocional, al tener que verbalizar el abuso sexual sufrido, en presencia de la persona que lo causó, y debe contestarle preguntas, a través de su abogado defensor. Siempre y cuando no haya rendido el Testimonio Anticipado.

El testimonio anticipado es una de las actividades mediante las cuales se logra que las víctimas bajen los niveles de tensión o ansiedad. Este es uno de los procedimientos que el equipo de profesionales de la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI) implementa para la toma de testimonios de las víctimas. Estos son grabados en audio y video para que sirvan como elementos de prueba en los procesos judiciales contra los presuntos responsables de los abusos.

A esta repetición continua de hechos traumáticos se suma la falta de tino en el trato brindado por personas no especializadas en tratamiento de víctimas que por ello no respetan su condición psíquica, o ya en el trámite por parte de personas interesadas que buscan que cambie su versión inicial en beneficio forzado del victimario.

Debe además ser objeto de exploraciones médicas y psicológicas reiteradas, exámenes que tratan de demostrar materialmente la agresión y las consecuencias psicológicas del mismo. Con este propósito, es imprescindible la práctica de un examen médico y otro psicológico, pero el problema se da más bien cuando a pedido de parte se realizan ampliaciones que implican nuevas revisiones físicas a la víctima,

cuando en realidad un solo examen exhaustivo impediría esta nueva revisión, ya que la ampliación posterior se dirigiría a cuestiones científicas ya observadas por los especialistas, quienes estarían en condiciones de dar atención a las mismas.

Como vemos el sistema penal tratando de garantizar el derecho a la defensa del imputado, permite prácticas que revictimizan, cuando urge la necesidad de regular y respetar también los derechos de las víctimas pero no de forma disyuntiva, a los del victimario, sino que los de víctima, delincuente y Estado han de armonizar y concebirse en términos complementarios.

Esto se debe lograr cambiando incluso la óptica desde la que vemos a la víctima, incorporándole también en el marco de las exigencias garantistas que rodean la aplicación del derecho penal. La óptica actual otorga mayor protección a los derechos del ofensor que a los del ofendido, y ello pese a que en realidad la condición de este último no es sino la expresión del fracaso estatal en la tarea de prevención del delito y de protección de los ciudadanos.

Por ello, debe subrayarse que existen diferencias entre una administración de justicia penal respetuosa con los derechos fundamentales de las víctimas y no generadora de victimización secundaria, y un ordenamiento punitivo ajeno a las finalidades públicas que lo definen y al servicio de los intereses privados de cumplir sus funciones, la Fiscalía dirigirá el sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial. Evidentemente, todo este sistema especializado está dirigido exclusivamente a la investigación de delitos.

Ya entrando a la materia de nuestro estudio, el mismo artículo tipifica que el ejercicio de la acción pública se dará con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. Además de las atribuciones de Ley, la Fiscalía dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal.

La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia

a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual:

- Coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema; y,
- Articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

Por primera vez se establece la obligatoria participación de entidades públicas en la protección de víctimas, lo que evidencia la trascendencia que se ha dado a su atención integral. Además se determina que su trabajo puede ser coordinado con organizaciones privadas, lo que demuestra la tendencia a involucrar en la protección a todas las entidades que tengan afinidad al trabajo de protección liderado por la Fiscalía. El sistema regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Para cumplir con esta atribución se creó, bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General, el programa de protección a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, mediante el cual se pretende, planificar y ejecutar servicios multidisciplinarios tendientes a proteger a víctimas, testigos, y demás participantes del proceso penal, pero como requisito para beneficiarse del sistema, estos sujetos deben colaborar con la justicia y deben estar siendo objeto de amenazas o agresiones.

Tal es así que el Reglamento de Protección de Víctimas y Testigos establece que los beneficiarios se comprometen a colaborar con la administración de justicia y principalmente comparecer al juicio al ser citado. Adicionalmente cabe indicar que el tiempo máximo de permanencia en el programa es de dos años.

A nivel internacional, encontramos varios países en los cuales existen ya directrices a seguirse por parte de los operadores de justicia, para la protección de víctimas. En estas legislaciones es decir a nivel internacional lo hacen de modo conjunto varias instituciones, de modo coordinado de tal forma que entre órganos auxiliares coadyuvan al ejercicio y desarrollo de una justicia consolidada en los paradigmas establecidos en cada una de sus leyes.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

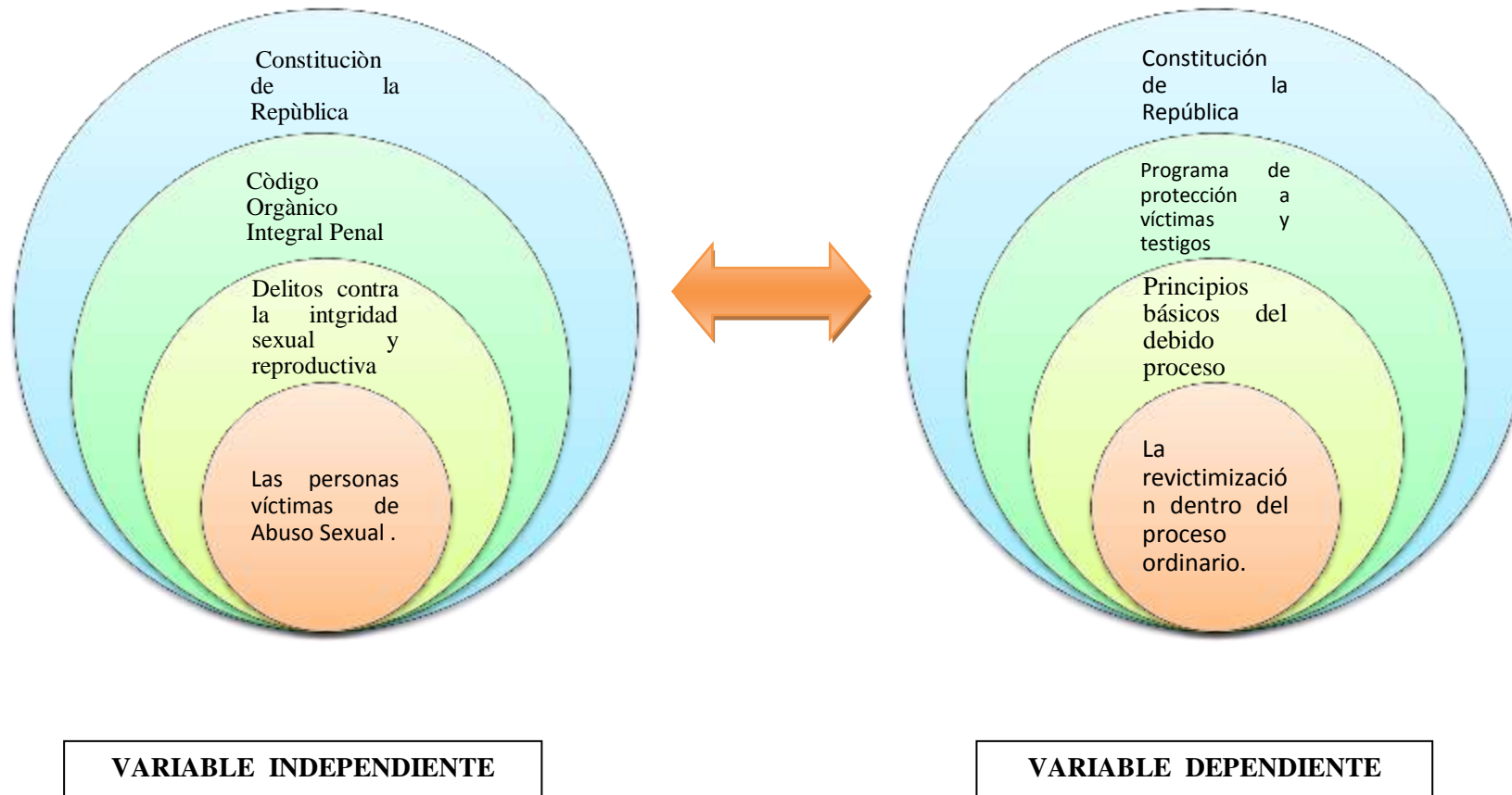


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Elaborado por: Jessica Mariela Franco Sánchez.

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

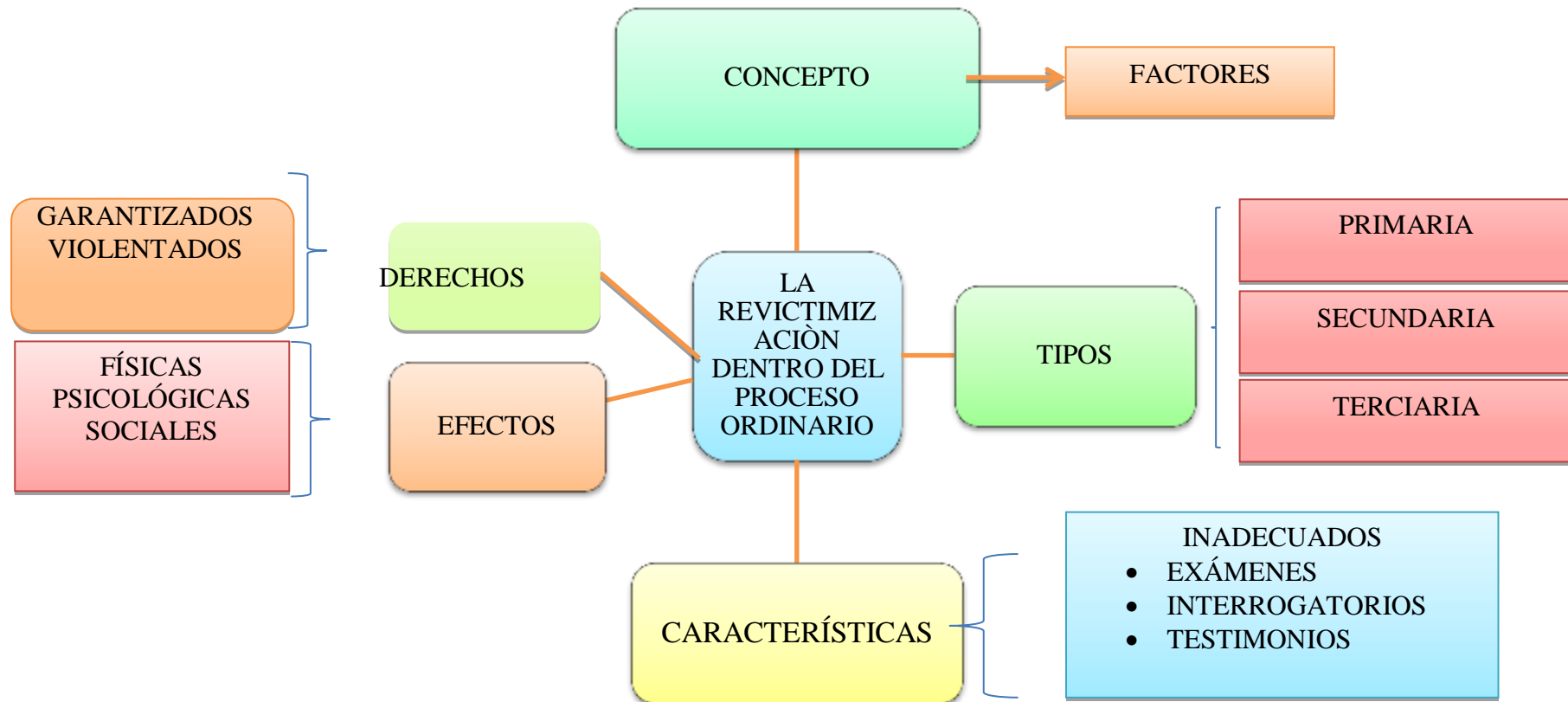


Gráfico No. 3 Variable Dependiente

Elaborado por: Jessica Mariela Franco Sánchez.

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

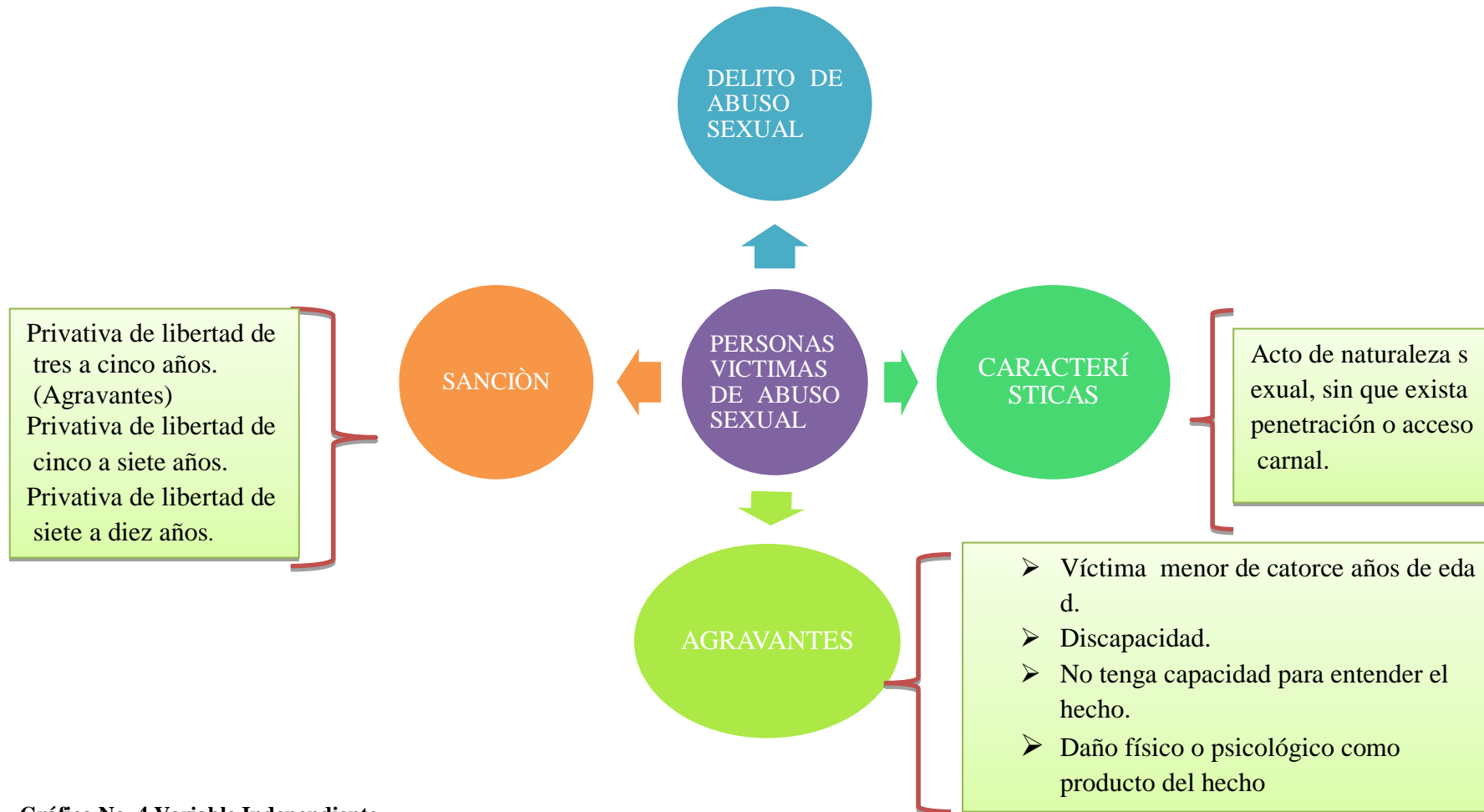


Gráfico No. 4 Variable Independiente

Elaborado por: Jessica Mariela Franco Sánchez.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

VARIABLE INDEPENDIENTE

VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

Según el diccionario de la Real Academia Española de la lengua, se define como víctima: “Aquella persona o animal sacrificado o destinado a ser sacrificado. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”.

El concepto del vocablo “Victima” tiene dos variedades por un lado “Vincire” referente a los animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien “ Vincere “ que representa al sujeto vencido; de la misma forma “Victim” en inglés: “victime” en francés y “Vittim” en italiano.

La víctima que interesa a la Victimología “clásica” es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal como son: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e incluso, por accidentes debido a factores humanos, mecánicos o naturales como ocurre varias de las veces en accidentes de trabajo.

Etimología: el vocablo abuso viene del latín abusus significado ab: contra y usus: uso.

En su aceptación más general significa el aprovechamiento de una situación en contra de una persona o de una cosa.

Según el diccionario bilingüe de terminología jurídica, el abuso sexual es determinado como atentado al pudor.

Por cuanto definitivamente se cambió la perspectiva que se tenía acerca del delito de atentado al pudor, aquel que refería un contacto físico con la víctima con afectación

al pudor y por ende a la libertad sexual.

El abuso sexual es la representación de un acto externo en la víctima, no hay en lo más mínimo el deseo de acceso carnal, pueda que un abuso sexual comience con tocaciones y termine en un acceso carnal violento, entonces deja de ser abuso sexual para convertirse en una violación.

Eso significa que los abusadores sexuales no tienen como punto final el acceso carnal.

Cuando exista dentro de un cuadro de análisis, un exceso de abuso sexual hacia una finalidad de penetración carnal, entonces debemos intuir que no se trata solamente de un delito de abuso sexual de tal forma que esto acarrea a un delito denominado o que encaja en el tipo penal de violación.

El abusador sexual es un romántico pedófilo, su finalidad es acariciar la parte externa del cuerpo de la víctima, a efecto de satisfacer un acto de carácter libidinoso.

Es considerable el análisis de las características de este tipo de delincuentes por cuanto ello arroja que la mayoría de abusadores sexuales, casi siempre no son violentos resultando así por lo contrario que estos crean una violencia psíquica por la amenaza e intimidación, todo esto contrario a la violación ya que este delito si se comete a través de actos violentos, agresivos y a veces letales.

Es importante conocer que la parafilia de los abusadores sexuales, es sentirse atraídos por el niño, niña de allí que entienden que su pasión debe ser por métodos delicados, porque ellos si entienden que el proceso de convencimiento no tiene que ser interrumpido con manifestaciones que alteren la inocencia y pureza del infante.

El elemento subjetivo es sentirse atraído tocando su cuerpo y el objetivo la satisfacción de lograr un instinto libidinoso.

Por cuanto las víctimas de abuso sexual son personas que han sufrido agresiones de

naturaleza sexual por ende es cualquier forma de contacto físico sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico realizado sin violencia, con intimidación y sin consentimiento.

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Se denominan delitos contra la integridad sexual y reproductiva a los siguientes:

La inseminación no consentida: la persona que insemine artificialmente o transfiera óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento.

Privación forzada de capacidad de reproducción: La persona que sin previa justificación de tratamiento médico, sin consentimiento o viciando el consentimiento, libre e informado, prive definitivamente a otra de su capacidad de reproducción biológica.

Acoso sexual: La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de cualquier tipo de autoridad o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación.

Estupro.- La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años.

Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes.- La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico.

Corrupción de niñas, niños y adolescentes.- La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía.

Abuso sexual: La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o

la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.

Violación: Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual: La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual.

Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos: La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica.

Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos: La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Se debe partir desde la perspectiva que esta ley tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales y establecer un ordenamiento de tal forma que se puedan juzgar a las personas infractoras de la ley de acuerdo a sus actuaciones que cumplan con las características de un tipo penal establecido de igual forma su rehabilitación y la reparación integral de las víctimas.

El Código Orgánico Integral Penal, establece en el Capítulo Segundo denominado Delitos Contra los Derechos de Libertad y enmarcada dentro de ello en la Sección Cuarta encontramos a los DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Para el efecto, el delito de Abuso Sexual forma parte de los delitos contra la integridad sexual, como consecuencia de la ejecución de este tipo de actos se violenta un bien jurídico como es en menores y discapacitados es la intangibilidad sexual que representa el correcto proceso de desarrollo integral y formación moral en estas personas y para las víctimas mayores de edad cabe que el bien jurídico violado es la libertad sexual.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Es la norma suprema dentro de la República del Ecuador, es la base fundamental y la fuente de la autoridad jurídica que garantiza la existencia del País y de su gobierno. La base legal establecida en el Art. 424 sobre la supremacía de la Constitución la convierte en la ley principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. La Constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

La Constitución de la República del Ecuador establece la división de poderes del Estado de ahí que tenemos cinco ramas o funciones, los tradicionales o más conocidos son: el poder legislativo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes como son : la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

De conformidad con esta norma legal y lo establecido en el Art. 66 numeral 3, literal a; El derecho a la integridad personal que incluye: la integridad física, psíquica,

moral y sexual.

VARIABLE DEPENDIENTE

LA REVICTIMIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO

El procedimiento penal implica, desde una perspectiva funcional, que parte de dos circunstancias: primero la producción de una decisión definitiva para la solución de un conflicto determinado y, segundo que la misma genera un efecto vinculante como consecuencia de su legitimación formal a través del procedimiento mismo que implica cualquier arbitrariedad en su contra.

Es necesaria la consecuencia de la verdad procesal o la verdad material que configura un modelo garantista de derecho penal, donde las garantías procesales aseguran la intervención de los participantes en el proceso penal.

La prueba aportada debe ser capaz de no dejar duda en los operadores judiciales de tal manera que la decisión no puede ser cuestionada por algún vicio de irracionalidad. Si se toman en cuenta estos aspectos es preciso que la prueba al ser aportada al juicio puedan satisfacer los principios del derecho penal.

Al existir una serie de tipos penales, entre ellos el delito de abuso sexual, no siempre es posible contar con la evidencia o prueba física por la naturaleza mismo del delito, porque el hecho se devela cuando ya no hay forma de tener acceso a muestras o simplemente porque no ha dejado rastro.

De tal forma que al existir varias complejidades o inconsistencias probatorias en el caso de delito de abuso sexual, los operadores de justicia acuden a la ampliación de exámenes tanto médicos como psicológicos y en el peor de los casos evaluaciones psiquiátricas partiendo así una gran problemática para la sociedad como es la revictimización y sin dejar de lado que desde el momento mismo de la perpetración del delito ya se considera víctima una persona porque sus derechos han sido agredidos y lo largo del desarrollo del proceso los interrogatorios innecesarios en su

versión, ampliación de la versión y el hecho mismo de comparecer directamente en el desarrollo del proceso acarrea consecuencias drásticas y de gran afectación para las víctimas.

Es así que el Estado en su norma suprema la Constitución garantiza el derecho de no revictimización y de igual forma en sus leyes conexas.

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DEBIDO PROCESO

La Constitución de la República del Ecuador tipifica en su Art 424, que La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Es así que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; Por cuanto dentro de todo esto tenemos con un precepto fundamental y un derecho garantizado en el cuerpo normativo en mención es "al debido proceso".

"El principio de supremacía de la Constitución afecta la manera tradicional de concebir, interpretar y aplicar el derecho ordinario, mediante el conocido efecto de la interpretación conforme con la Constitución".

"El debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa".

Por ende es un principio fundamental que determina el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías establecidas, que coadyuvan dentro del proceso penal y obteniendo como resultado final una sentencia justa luego de haber participado en el proceso ante un tribunal imparcial, competente e independiente.

Las Garantías establecidas dentro del Debido Proceso son las siguientes:

- a) Principio de legalidad y de tipicidad
- b) Presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado de acuerdo con la ley preexistente,
- c) El principio in dubio pro reo
- d) Derecho a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tengan validez alguna y carezcan de eficacia probatoria,
- e) Proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; y,
- f) El derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos, prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido por un abogado de su elección o por defensor público.

La Constitución es la que determina límites al poder punitivo del Estado, es la que diseña el espacio dentro del que tiene validez el derecho penal y procesal penal, referente a esto, el autor Claus Roxin manifiesta “con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surgió también, a la vez, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado”.

Es así, que el conjunto de principios constitucionales que enmarcan “el debido proceso”, reconocido por nuestra Constitución, ofrece a las partes procesales equilibrio y seguridad jurídica.

EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL.

El proceso penal se basa fundamentalmente en la Constitución, teniendo como finalidad contrarrestar los abusos que pueden darse por parte del Estado al ejercer su facultad sancionadora (ius puniendi) en deterioro de los derechos básicos de una

persona.

Es deber del Estado aplicar los principios que comprenden el debido proceso penal, para que sea legítimo. Estos principios son: presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, derecho a la defensa.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

El Sistema tiene como objetivo principal garantizar de manera efectiva los derechos de las víctimas a través de la protección especial y asistencia integral de las víctimas con condiciones de vulnerabilidad.

No tiene participación directa en el proceso penal a diferencia de los peritos con la realización de sus informes técnicos.

Los profesionales participantes directos en este programa velarán por la protección y asistencia integral de sus víctimas de tal manera que coadyuvará al buen desarrollo y participación de la investigación.

El programa de protección a víctimas y testigos se fundamenta en una base sólida legal como es la Constitución del Ecuador la cual incorporó varias disposiciones para hacer efectivos los derechos de la víctimas, de tal manera que se constituyó lo que hoy conocemos como:

“SISTEMA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL”

El Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que se establezca un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

El Art. 195.- la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención

al interés público y a los derechos de las víctimas.

Dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas y testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Art. 198 La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad complementaria, oportunidad, eficacia y eficiencia.

En el Código Orgánico Integral Penal se busca articular y armonizar el sistema penal con el nuevo orden constitucional del País, por lo que se incorpora de forma transversal los derechos de las víctimas.

Es así que a través de las normas establecidas en la prenombrada ley constan las siguientes para el desarrollo de este sistema.

Art. 445.- Organización.- La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación pre procesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro.

Este Sistema contará con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión.

Art. 446.- Coordinación.- Para cumplir los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia, todas las entidades públicas y privadas afines a los intereses y objetivos del Sistema nacional

de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, están obligadas a coordinar en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para la ejecución del Sistema, se contará con personal especializado. En las localidades donde no se disponga de dicho personal, intervendrá el de los centros de salud, clínicas, hospitales públicos o privados, centros o albergues de protección acreditados y demás entidades públicas o privadas que tengan conocimientos idóneos para realizar las actividades que se requieran.

La Fiscalía, para el cumplimiento de los fines del Sistema, dirigirá a través de las entidades correspondientes un equipo de agentes destinados para la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.

Art. 447.- Normativa.- El Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, debe regular mediante normativa elaborada en coordinación con las entidades públicas que apoyan al Sistema.

El Sistema tiene por misión salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase pre procesal.

EQUIPOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

La existencia de los equipos es de vital importancia para llevar a cabo la ejecución efectiva del derecho de reparación integral de las víctimas, tanto en el área pericial como en la de protección y atención, debido a que en los dos casos se pretende garantizar los derechos de las víctimas, ya sea por medio de la obtención de pruebas para el juicio o sea tratando de mantener vinculada a la víctima en el desarrollo del proceso.

En los casos de violencia sexual el abordaje integral puede generar información de

calidad que servirá al proceso penal que las pruebas de carácter físico, tomando como punto de referencia que en este tipo de delitos se generan afectaciones psicosociales.

Para la efectividad de esta misión, la Fiscalía General del Estado crea al Interior de la Dirección Nacional de Gestión Procesal al equipo denominado Unidad de Atención de Peritaje Integral del Sistema de Atención Integral, la cual tiene como función el ejercicio de un trabajo pericial de investigación, intervención puntual que busca dotar de elementos de convicción para el desarrollo del proceso penal, los peritos en el ejercicio de sus funciones deberán emitir un informe el cual estará debidamente fundamentado los suscritores deberán comparecer a juicio y sustentar dicho informe el cual constituirá prueba, todo esto a petición de la Fiscalía General del Estado.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país serán de inmediata y directa aplicación por y ante cualquier servidor público.

Los principios y derechos establecidos en esta norma suprema son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

De conformidad con esta norma legal debemos señalar que su artículo 78 estipula: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

VARIABLE INDEPENDIENTE

LA REVICTIMIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO

La revictimización es el proceso por el cual una persona sufre las consecuencia de un hecho traumático, para su análisis y comprensión es importante conocer dos

dimensiones como son; la consideración de los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o traumatizante y el impacto del hecho sobre la víctima para de esta forma determinar cuándo es víctima de revictimización.

Sin dejar de lado que la revictimización es la vulneración de una garantía de la víctima a la cual con anterioridad ya se le violentó un derecho.

FACTORES:

Factores Individuales: diferencias individuales referentes a la edad, género y las características de la personalidad. Se incluyen también los elementos de riesgo adquiridos como la indefensión aprendida, asunción de roles, imitación.

Comportamiento de la Víctima: factores relativos al estilo de vida, exposición a factores de riesgo, adopción de comportamientos peligrosos, adicciones (drogas, alcohol). Actividades ilegales como la prostitución y tráfico de drogas.

Ofensores: Las características del ofensor, su relación misma con la víctima, los motivos en la elección de la misma.

Factores Sociales: Los riesgos derivados de la estructura social, la estigmatización de determinados colectivos de personas.

TIPOS:

VICTIMIZACIÓN PRIMARIA

Es una experiencia de carácter individual directa de la víctima en el delito, esta condición generará diversas consecuencias en la víctima, de índole física, psíquica, económica, social, etc.

Tras la comisión o ejecución del delito, los daños que pueda sufrir la víctima, no sólo pueden ser daños físicos, sino que también un severo impacto psicológico. Tras una

agresión la víctima se siente impotente con miedo a que la agresión se repita es así que presentará un duro cuadro de ansiedad, angustia o abatimiento, e incluso sentimientos de culpabilidad con relación a los hechos.

La respuesta de la sociedad no siempre es solidaria, en el mejor de los casos compasión y esto también acarrea a lo que se conoce como revictimización.

VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

No es la relación víctima agresor, sino la relación de la víctima con el sistema jurídico penal, siendo esta la más difícil de enfrentar por la naturalidad misma del caso por cuanto la víctima tiene repetitivos acercamientos con los administradores de justicia y todos se dirigen a las circunstancias del hecho traumático.

Eso supone una segunda experiencia, puede ser más cruel que la victimización primaria, porque el contacto de la víctima con la administración de justicia, despierta sentimientos de índole variada como perder el tiempo, malgastar el dinero, ser incomprendida, no se le escucha o para muchos administradores de justicia se lo ve como un caso más. En muchas ocasiones las víctimas tienen el sentimiento de convertirse en acusada.

VICTIMIZACIÓN TERCIARIA

Es una revictimización del delincuente, en ocasiones el delincuente puede convertirse en una víctima institucional, en determinadas situaciones se le puede considerar víctima de unas estructuras injustas, circunstancias que le llevarán a la comisión del delito. Esta es una marginación social se genera a través del interés de determinados grupos dominantes, con ello quieren seguir con esa posición de privilegio. Es con estos delincuentes con los que el Estado utilizará toda su fuerza.

Al hablar de revictimización terciaria, se puede pensar que se produce una primera revictimización debido a esas estructuras injustas, pero una vez que se entra en la prisión se produce la revictimización penitenciaria, se produce fundamentalmente

por el hacinamiento, sobrepoblación de los centros penitenciarios.

CARACTERÍSTICAS:

Se caracteriza principalmente por la vulneración de una garantía establecida en la Norma Suprema como en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el País.

Es así que la revictimización se genera cuando los administradores de justicia ya sean en el ejercicio de sus funciones como tal y por medio de los órganos auxiliares al titular de la acción pública.

Desde el momento mismo de presentar una denuncia de esta naturaleza, la policía suele ser la primera institución en tomar conocimiento de la situación de la víctima y establecer contacto con las personas que han sufrido un hecho delictivo en el desarrollo de su procedimiento ellos investigan a la víctima, con una serie de interrogatorios innecesarios de igual manera la policía, es la institución, que se encuentra en una posición de evaluar las necesidades de la víctima, de carácter urgente, por ejemplo emergencias médicas, es así que la víctima revive el cuadro traumático.

En otros casos, la víctima acude de manera personal a presentar la denuncia y de la misma forma al entrevistarse con el receptor o receptora se realizan interrogatorios innecesarios.

La víctima carece, generalmente, de toda información sobre la Administración de Justicia, sobre el proceso penal y los mecanismos jurídicos, interrogatorios, pericias, el tiempo que demanda el proceso y en relación al desarrollo cronológico del proceso.

Son fundamentales las pericias para el esclarecimiento del delito y la identificación del autor. En los casos de exámenes médicos se realizan ampliaciones es decir nuevos exámenes, los estudios no se realizan en infraestructuras adecuadas.

INTERROGATORIOS

Constituye una nueva figura de revictimización, por ejemplo las víctimas de abuso sexual, amparándose en la no existencia de pruebas físicas.

La información sobre los fines del interrogatorio permite a la víctima que no percibirá al sistema penal como persecutorio e inquisitivo.

De igual modo los interrogatorios a niños no son cuidadosos.

Son notorias las amenazas permanentes que sufre la víctima por parte del imputado del delito, de sus familias y del abogado defensor, mientras se encuentran en las diligencias establecidas dentro de una misma institución.

La salida de la cárcel del autor del delito, su libertad y egreso de la institución penitenciaria, no es conocida, generalmente, por la víctima o sus familiares y esto puede provocar de hecho numerosos delitos se producen a consecuencia del egreso del delincuente.

Sobre la víctima recaen casos de venganza en su contra, en delitos donde el autor y la víctima pertenecen al mismo grupo familiar.

EFFECTOS:

Los efectos que acarrearán este tipo de hechos de violencia sexual en las víctimas son muy diversos como afectaciones físicas, psicológicas y de carácter social con secuelas profundas que tienen relación de superación con la posibilidad de reparación que se ofrezca a las víctimas.

Según el impacto de la violencia, será posible generar un interés en un proceso judicial o un rechazo a este, ahí la importancia de identificar cuáles son los efectos que ha tenido el hecho abusivo, pues esto marcará el desarrollo de un caso a nivel judicial.

Es importante individualizar cada uno de los casos pues los efectos físicos en una víctima pueden no tener el mismo impacto que en otra, igualmente los psicológicos y los sociales, el pronóstico en un caso de estrés postraumático, entre otros efectos no pueden ser evaluados por un caso tipo, sino en particular.

No en todos los casos las víctimas están en la posibilidad de superar el cuadro traumático que ha generado este tipo de delitos y por ende participar en un proceso penal siendo esta la respuesta correcta al de la retractación respecto al hecho y condición de las víctimas luego de haber puesto una denuncia de este tipo.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Según lo estipulado en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso penal las víctimas gozarán de los derechos a continuación descritos:

2.- A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

4.- A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como las de sus familiares y testigos.

5.- A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

8.- A ingresar al Sistema nacional de protección a víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de ley.

9.- A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10.- A ser informados por la o el fiscal de la investigación procesal y de la instrucción.

11.- A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si lo conoce.

12.- A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativas que garanticen una investigación proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

DERECHOS VIOLENTADOS

Es importante conocer que en los delitos de violencia sexual son afectados una serie de derechos consagrados en los Instrumentos Internacionales, entre estos los establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación

Es así que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer Belem do Pará, define la violencia contra la mujer como: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Son considerados como derechos protegidos, una vida libre de violencia, tanto en el aspecto público como en el aspecto privado, derecho a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad personal, igualdad de protección ante la ley, derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, de tal manera que se amparan todos los derechos.

La Convención para la eliminación de las formas de Discriminación contra la Mujer incluye, “Actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de estos actos, la coacción y otras formas de privación de libertad”.

Es así que por la naturaleza misma del delito se violentan derechos como:

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y LIBERTAD PERSONAL:

El delito de abuso sexual genera violencia que vulnera este derecho que el Estado no logra garantizar, y se vuelve corresponsable de esta vulneración al no proteger a las víctimas de forma eficiente y suficiente.

DERECHO A GARANTÍAS JUDICIALES:

Es el derecho de atención oportuna y eficiente de los servicios judiciales a los cuales pueden recurrir la víctima de abuso sexual al haber vivido un hecho considerado como violencia sexual, se violenta este derecho se brinda un trato revictimizante y no se obtiene una sentencia dentro del proceso, generando de esta forma un grave desliz de justicia denominado impunidad.

PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DIGNIDAD:

El cuestionamiento de la honra y dignidad de las víctimas se evidencia al exponerlas a reiterados exámenes médicos o presentar múltiples versiones y varias de las ocasiones ampliación a sus versiones y de igual forma en su testimonio, generando juicios de valor a partir de estereotipos de género.

DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

Al generarse una agresión de abuso sexual significa que este derecho se vulneró porque no existió la posibilidad de protección ni las acciones necesarias para evitar que este tipo de actuaciones se generen.

DERECHO A LA SALUD SEXUAL:

Se está violentado directamente este derecho cuando las víctimas tienen un alto grado de riesgo de contraer alguna enfermedad de transmisión sexual.

La afectación de estos derechos evidencia siempre una responsabilidad estatal, al no haber evitado que los derechos de la víctima sean vulnerados.

Es de gran importancia corroborar con la ejecución del cumplimiento de una reparación integral, y que se lleva adelante todas las acciones que sean necesarias para generar un resultado positivo empezando con la administración de justicia, salud, educación y otros espacios que coadyuven a la restitución de los derechos violentados.

VARIABLE DEPENDIENTE

LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

Son personas consideradas como víctimas, en las cuales ha recaído las aberraciones de carácter sexual de una segunda persona denominada victimario.

CONCEPTO DE DELITO DE ABUSO SEXUAL:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.

La expresión abuso hace referencia al medio utilizado por el autor victimario de la infracción, pues éste no utiliza la violencia para ejecutar cualquiera de las conductas incriminadas, sino que ellas se ven consolidadas por virtud de la especial condición o circunstancia en que está el agredido dentro del hecho mismo del abuso.

El victimario aprovecha de ciertos factores, como medio de comisión, la edad o el estado de inconsciencia de la víctima para realizar el acto tipificado.

Específicamente en el abuso sexual, estas circunstancias especiales de la víctima son aprovechadas por el sujeto activo, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, es decir actos que le gratifiquen sexualmente.

El abuso sexual aparece por primera vez en nuestra legislación ecuatoriana a través de la Ley No. 2, publicada en el Registro Oficial No. 45, de 23 de junio de 2005, que derogó el atentado contra el pudor, dejando en su lugar una nueva figura, que está contenida en el artículo innumerado al inicio del capítulo II del libro VIII, del libro II del Código Penal, es de gran importancia tomar como referencia el inicio de la existencia de este tipo penal y comparar con lo que hoy establece el Código Orgánico Integral Penal.

Antes de estas reformas, el atentado contra el pudor se conocía como: todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y se sujeta a la persona de otro, sea cual fuere su sexo.

CARACTERÍSTICAS:

Este tipo de delito se caracteriza principalmente:

- Bien jurídico lesionado en menores y discapacitados:

Indemnidad e intangibilidad sexual, esto es la violación del correcto proceso de desarrollo integral y formación moral, derecho de cada ser humano.

- Bien jurídico lesionado en mayores de edad:

El bien jurídico lesionado es el derecho a la Libertad Sexual.

- Son actos de naturaleza sexual como tocaciones, manoseos sin que exista acceso carnal.
- Es la representación de un acto externo de la víctima, no existe la más mínima idea de acceso carnal.
- El abusador sexual es un romántico pedófilo, y casi siempre no son violentos.
- El elemento subjetivo del victimario es sentirse atraído y el objetivo la satisfacción de lograr su instinto libidinoso.
- El abusador sexual premedita un contacto corporal como su objetivo sexual entre su cuerpo y el cuerpo de la víctima, pudiéndolo también hacer con un instrumento para que la víctima caiga en el acto que el victimario lo proporcione placer sexual.

- La adecuación del tipo es el tocamiento, toda vez que el abuso sexual no puede cometerse a distancia o de palabra.
- El abuso sexual es el contacto del autor o de un tercero con la víctima.

AGRAVANTES:

Para determinar si la pena es agravada en primera instancia se debe establecer el ámbito de movilidad punitiva dentro del cual el juzgador individualizará la pena en el caso concreto.

Para este primer paso el legislador establece como reglas a seguir en los artículos 44 y 53 del Código Orgánico Integral Penal.

- No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva.
- Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio.
- No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales.

El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas.

Una vez determinado el ámbito de movilidad punitiva (mínimo y máximo de pena) en el cual el Juez debe individualizar la pena del individuo, la decisión de la pena no puede estar librada al arbitrio o intuición del juzgador, por lo contrario deberá motivar su decisión de forma amplia y suficiente, es importante considerar los parámetros tipificados en el artículo 54:

- Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.

Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.

- El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal.

Es así que se considera como agravantes del tipo penal Abuso Sexual las siguientes:

- Víctima menor de catorce años de edad.
- Discapacidad.
- No tenga capacidad para entender el hecho.
- Daño físico o psicológico como producto del hecho

SANCIÓN:

Es así que la sanción determinada para este tipo de delito es:

- Privativa de libertad de tres a cinco años.

AGRAVANTES

- Privativa de libertad de cinco a siete años.
- Privativa de libertad de siete a diez años

HIPÓTESIS.

En las personas víctimas de abuso sexual incide la revictimización dentro del procedimiento ordinario.

VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Las personas víctimas de Abuso Sexual.

VARIABLE DEPENDIENTE

La revictimización dentro del procedimiento ordinario.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE

La investigación se realizará en la modalidad cuali-cuantitativa, pues se trata de resolver problemas de índole jurídica, con la ayuda de estudios estadísticos para fundamentar la propuesta.

- **Cualitativa.** Por cuanto ayuda a entender el fenómeno jurídico y sus características, el conocimiento general relacionado con el tema propuesto.
- **Cuantitativa.** Debido a que para la investigación de campo se utilizó la estadística descriptiva, la misma que ayudó en la tabulación de datos.

MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN

Investigación Bibliográfica-Documental.-Este tipo de investigación permitirá realizar una recopilación ordenada de teoría y doctrina relacionada con la revictimización en el proceso penal y el delito de abuso sexual.

Investigación Bibliografía.- Se la considera como un elemento fundamental que de forma sencilla economiza esfuerzos obteniendo información analizada por otros, pero sin perder la apelación a las fuentes históricas, estadísticas, archivos, informes y estudios de todo tipo de documentación siendo indispensable para el logro de nuestros objetivos, de esta manera coadyuvará en la investigación de la revictimización en el proceso penal con relación al delito de abuso sexual.

Investigación de Campo. - Se realizará en el mismo lugar en donde se producen los acontecimientos. El investigador tiene la ventaja de la realidad. Esta investigación puede ser cuantitativa o cualitativa y a través de este tipo de investigaciones se podrá

palpar de forma directa la revictimización en el proceso penal en los delitos de abuso sexual.

Investigación Histórica.- Permitirá analizar y describir los hechos del pasado para comprender el presente y predecir el futuro, utiliza fuentes de primera mano cuando es posible, es decir: algunos actores, testigos, documentos, evidencias de la época y de segunda mano, generalmente mediante fuentes bibliográficas que no tienen una relación física directa con los hechos en este sentido se conocerá o ampliará más lo que es la revictimización en el proceso penal en delitos de abuso sexual.

Investigación Social.- Son aquellos estudios que están dirigidos a determinar ¿cómo es? ¿Cómo está? la situación de las variables que se deberá estudiar en una población, la frecuencia con la que ocurre un fenómeno, y en quienes se presenta. Es decir describe un hecho tal cual aparece en la realidad. En esta categoría existen algunas formas, estudios de casos, encuestas, estudios de seguimiento de series temporales de diagnóstico, etc. Por cuanto a través de ello podremos determinar la situación misma de la revictimización en el proceso penal en el delito de abuso sexual.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

ASOCIACIÓN DE VARIABLES

La investigación llevará a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la mediación de relaciones entre variables.

POBLACIÓN Y MUESTRA

La población de estudio se encuentra en la ciudad de Quero, específicamente en la Fiscalía de cantón, los Juzgados de Garantías Penales, además de los abogados en libre ejercicio, y la muestra que tomaremos será del estrato que sobrepase las cien personas encontrándose en este margen los profesionales del derecho de libre ejercicio.

Tabla No. 1 Unidades de observación

Población	Frecuencia	Muestra
JUECES DE LAS UNIDADES Y TRIBUNALES PENALES	10	2
ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO	93	70
FISCALES	15	1
TOTAL	118	73

Elaborado por: Jessica Mariela Franco Sánchez

Fuente: Investigación directa.

MUESTRA

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot (Ne^2)}$$

En donde:

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

Z= Nivel de Confianza - 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

P= Probabilidad de concurrencia - 0.5 (50% área bajo la curva)

Q= Probabilidad de no concurrencia - 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

e = error de muestreo 5% (0.05)

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot (Ne^2)}$$

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(118)}{(1.96)^2(0.5)(0.5)118(0.05)^2}$$

$$n = 113.3272/0.9604 + 0.295$$

$$n = 113.3272/1.2554$$

$$n = 90 //$$

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: Las personas víctimas de abuso sexual.

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumento
El abuso sexual es definido como cualquier actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento de una persona. El abuso sexual puede producirse entre adultos, de un adulto a un menor, abuso sexual infantil o incluso entre menores.	Abuso Sexual	La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.	¿Determine el significado de abuso sexual?	Encuesta	Cuestionario
	Características	Acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.	¿Enumere las características de lo que es un abuso sexual?		
	Agravantes	Víctima menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal.	¿Conoce usted cuándo incurrir en agravantes el cometimiento de este delito?		
	Sanción	Menor de seis años. <ul style="list-style-type: none"> • Pena Privativa de libertad de tres a cinco años. • Pena (agravantes) Privativa de libertad de cinco a siete años. • Pena (agravantes) Privativa de libertad de siete a diez años. 	¿Conoce usted la sanción impuesta para este tipo de delito?	Encuesta	

Tabla No. 2 V. I: Las personas víctimas de abuso sexual

Elaborado por: Jessica Mariela Franco Sánchez

Variable Dependiente: La revictimización dentro del proceso ordinario.

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumento
La revictimización hace referencia directamente a un sujeto puesto en una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder, que ejerce fuerza o presión. Se trata de un alguien que ha sido víctima, pero el prefijo re, nos dice de la característica de esa condición su repetición. La re-victimización es una palabra derivada que hace referencia a la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida.	Revictimización	La revictimización es causada por conductas inapropiadas de parte de los operadores de justicia, organismos auxiliares, personal judicial, policial o por dificultades en el balance de los derechos de la víctima y los derechos de los procesados o del autor del delito.	¿Qué es la revictimización?	Encuesta	Cuestionario
	Características	Reiterados e inapropiados procedimientos como: exámenes, interrogatorios, versiones, testimonios.	¿Determine las características de la revictimización?	Encuesta	Cuestionario
	Tipos	Primaria Secundaria Terciaria	¿Conoce usted los tipos de revictimización? Conoce usted los efectos que produce la revictimización?	Encuesta	Cuestionario
	Efectos	Efectos psicosociales, emocionales, de la revictimización.		Encuesta	Cuestionario

Tabla No. 3 V. D: La revictimización dentro del proceso ordinario

Elaborado por: Jessica Mariela Franco Sánchez

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

En este proceso de investigación donde se encuentran datos dispersos, desordenados e individuales, que se obtuvo en el trabajo de campo que sirven para generar resultados mediante la agrupación y la ordenación y su respectivo análisis. El procesamiento de datos se realizó mediante el uso de herramientas estadísticas con el apoyo de la computadora utilizando un programa estadístico.

PASOS:

Recopilar datos

Definir las variables para obtener los datos

Definir las herramientas estadísticas

Activar el programa de computadora, elaboración de tablas de ingreso de datos, realizar cálculos.

Verificar los datos y resultados

Representación gráfica y su interpretación correspondiente

Imprimir resultados.

Tabla No. 4 Recolección de Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACION
1.- ¿Para qué?	Para poder alcanzar los objetivos
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces y fiscales Penales
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Revictimización en los delitos sexuales
4.- ¿Quién y Quiénes?	La investigadora
5.- ¿Cuándo?	Desde el mes de Abril
6.- ¿Dónde?	Fiscalías y Unidades de Garantías Penales del Cantón Quero
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba de piloto y una definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevista y observación
9.- ¿Con qué?	Con instrumentos de cuestionarios, guía de entrevistas y fichas de observación
10.- ¿En qué situación?	En cuanto a la recolección de elementos de convicción para iniciar el proceso penal por una denuncia en delitos sexuales.

Elaborado por: Jessica Mariela Franco Sánchez.

Fuente: Información directa

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

- ✓ Revisión crítica analítica de la información obtenida.
- ✓ Duplicación de la recolección para corregir fallas de la contestación.
- ✓ Tabulación o cuadros según cada variable de la hipótesis.
- ✓ Manejo de información.
- ✓ Estudio para presentación estadística de resultados.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- ✓ Análisis de los resultados estadísticos de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- ✓ Interpretación de resultados reforzando Marco teórico y aspectos inherentes.
- ✓ Comprobación de Hipótesis y verificación estadística.
- ✓ Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

En las técnicas de recolección de datos se utilizará la encuesta.

ENCUESTA

“La encuesta es una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito”.

El objetivo de la encuesta que se la realiza a través de un cuestionario planificado estratégicamente mediante el cual se recoge información de la población seleccionada para la investigación en base a las variables predeterminadas que se estudian.

De la información obtenida generalmente se recogen datos referentes a lo que es , conocimientos generales, situación actual del problema planteado, si aprueban, o desaprueban la realidad del motivo de la investigación.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

Para procesar y analizar la información de la investigación realizada, procedemos de la siguiente manera.

CATEGORIZACIÓN Y TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CATEGORIZACIÓN

Una de las nociones más abstractas y generales por las cuales las entidades son reconocidas, diferenciadas y clasificadas. Mediante las categorías, se pretende una clasificación jerárquica de las entidades. Entidades muy parecidas y con características comunes formarán una categoría, y a su vez varias categorías con características afines formarán una categoría superior.

TABULACIÓN

La tabulación permite conocer el desenvolvimiento repetitivo del fenómeno objeto de estudio, determinando la frecuencia con que aparece y cuál es su impacto en cada una de las variables de estudio.

ANÁLISIS DE DATOS

Luego de haber categorizado, recopilado y tabulado la información es necesario exponer el análisis de los resultados obtenidos dentro de esta investigación, el cual dependerá del grado de complejidad de la hipótesis y de la prolijidad con la que se haya elaborado la investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

A personas que se desempeñan como Jueces, Fiscales y Abogados en el libre ejercicio de la profesión, que ejercen sus funciones en el cantón Quero, provincia de Tungurahua.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

En el mes de Noviembre del año 2015 se aplicaron las encuestas dirigidas a las personas que se desempeñan como Jueces, Fiscales, Abogados en el libre ejercicio de la profesión, que laboran en el cantón Quero, provincia de Tungurahua, mismos que permitieron el levantamiento de información.

Se indicó en forma detallada a todas las personas encuestadas sobre cada pregunta que se expone en el cuestionario, mismo que fueron aceptadas y los datos obtenidos fueron muy confiables.

La finalidad consistió en determinar el grado de conocimiento sobre la revictimización dentro del proceso ordinario y el delito de abuso sexual en el Código Orgánico Integral Penal, el cuestionario se muestra en el anexo No. 1, cuyos resultados son:

TABULACIÓN DE RESULTADOS

PREGUNTA 1.

1.- Para usted la revictimización es:

A).- Es una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder y a través de ello permite revivir el cuadro traumático de la víctima.

B).- Tiene característica de repetición.

Tabla No. 5 Revictimización

JUECES		FISCAL		ABOGADOS		A: 92,150%
FRECUENCIA		FRECUENCIA		FRECUENCIA		
2 JUECES		1 FISCAL		70 ABOGADOS		B: 6,84%
TOTAL= 73						
A).-	B).-	A).-	B).-	A).-	B).-	
2	0	1	0	65	5	
100%		100%		92,85%	7,14%	

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

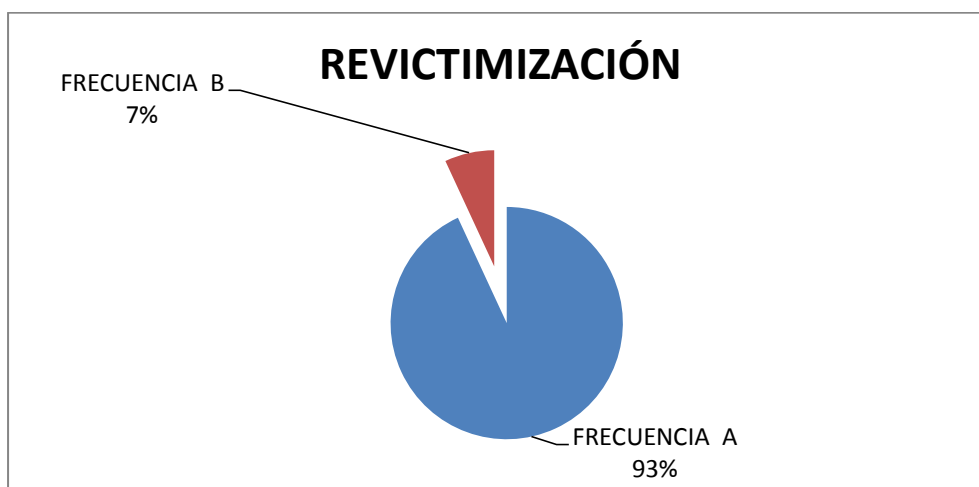


Gráfico No. 5 Revictimización

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

ANÁLISIS:

A las personas a quienes se aplicaron las encuestas, en total ascendiendo al número de 73, las mismas que se encuentran subdivididas; en lo cual 93%, determinan a la revictimización como una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder y a través de ello permite a la víctima revivir el cuadro traumático el 7%, conocen a la revictimización como la característica principal de repetición.

INTERPRETACIÓN:

Del resultado obtenido de las encuestas realizadas tanto a los jueces, al fiscal y a los abogados en libre ejercicio esto es a su vez en un número de 73 personas encuestadas, se desprende que un porcentaje alto tiene conocimiento y determinan a la revictimización como, una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder y a través de ello permite a la víctima revivir el cuadro traumático, un porcentaje mínimo en el caso de los abogados encuestados no tienen un conocimiento claro en cuanto al problema mismo de la revictimización.

PREGUNTA 2.

2.- ¿Conoce cuáles son los tipos de revictimización?

A).-SI

B).-NO

Tabla No. 6 Tipos de revictimización

2 JUECES 1 FISCAL 70 ABOGADOS TOTAL= 73	JUECES		FISCAL		ABOGADOS		A:
	FRECUENCIA		FRECUENCIA		FRECUENCIA		72,60%
	A).-	B).-	A).-	B).-	A).-	B).-	B:
	2	0	1	0	50	20	27,39%
	100%		100%		71,428%	28,57%	

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

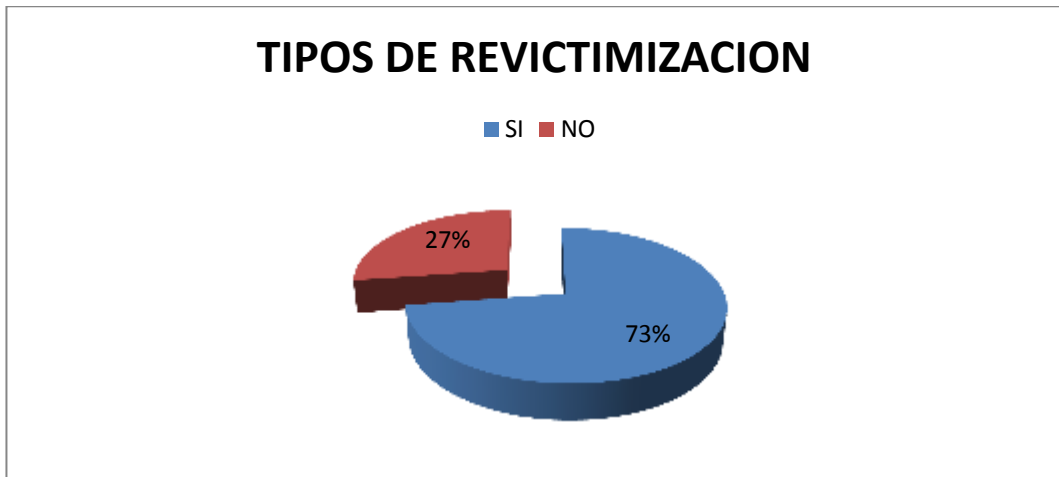


Gráfico No. 6 Tipos de revictimización

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

ANÁLISIS:

Al preguntar a los encuestados que son en número de 73 se desprende que un 27%, si conocen los tipos de revictimización, de igual forma de la misma encuesta se desprende que un 73%, de los encuestados desconocen los tipos de revictimización.

INTERPRETACIÓN:

Se concluye que el conocimiento general de las personas encuestadas es alto y claro, en cuanto a determinar cada uno de los tipos de revictimización como también se desprende que un mínimo porcentaje de los encuestados no conocen todos los tipos de revictimización.

PREGUNTA 3.

3.- ¿Sabe Ud., ante que dependencia se puede denunciar en caso de revictimización?

A).-SI

B).-NO

Tabla No. 7 Dónde denunciar

2 JUECES	JUECES		FISCAL		ABOGADOS		A:
	FRECUENCIA		FRECUENCIA		FRECUENCIA		58,90%
1 FISCAL							B:
70	A).-	B).-	A).-	B).-	A).-	B).-	41,095%
ABOGADOS	2	0	1	0	40	30	
TOTAL= 73	100%		100%		57,14%	42,85%	

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

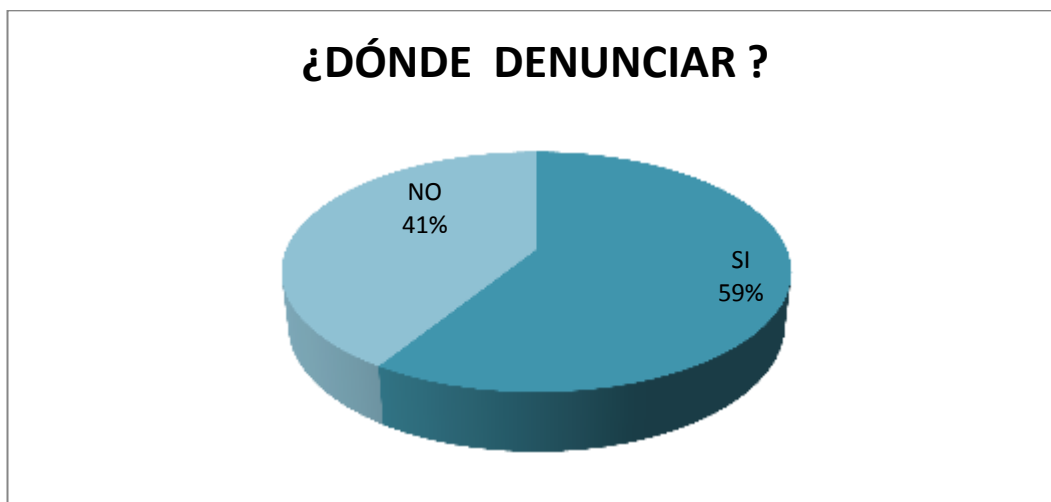


Gráfico No. 7 Dónde denunciar

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

ANÁLISIS:

Las encuestas se aplicaron a 73 personas, en lo cual el 59%, de encuestados tienen conocimiento ante la dependencia que pueden acudir en caso que se genere la revictimización, y el 41%, de encuestados desconocen ante que dependencia pueden acudir en caso de revictimización.

INTERPRETACIÓN:

En cuanto a la dependencia donde poder acudir y denunciar cuando se esté generando el problema de revictimización existe un porcentaje medio de conocimiento en cuanto a la dependencia que tiene conocimiento de este tipo de vulneración de derechos y un porcentaje medio-bajo desconoce a dónde acudir cuando se genere un hecho de revictimización.

PREGUNTA 4.

4.- ¿Sabe cuál es el delito de abuso sexual?

A).-SI

B).-NO

Tabla No. 8 Abuso Sexual

2 JUECES 1 FISCAL 70 ABOGADOS TOTAL= 73	JUECES		FISCAL		ABOGADOS		A: 100%
	FRECUCENCIA		FRECUCENCIA		FRECUCENCIA		
					A		B: 0%
	A).-	B).-	A).-	B).-	A).-	B).-	
	2	0	1	0	70	0	
100%		100%		100%			

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

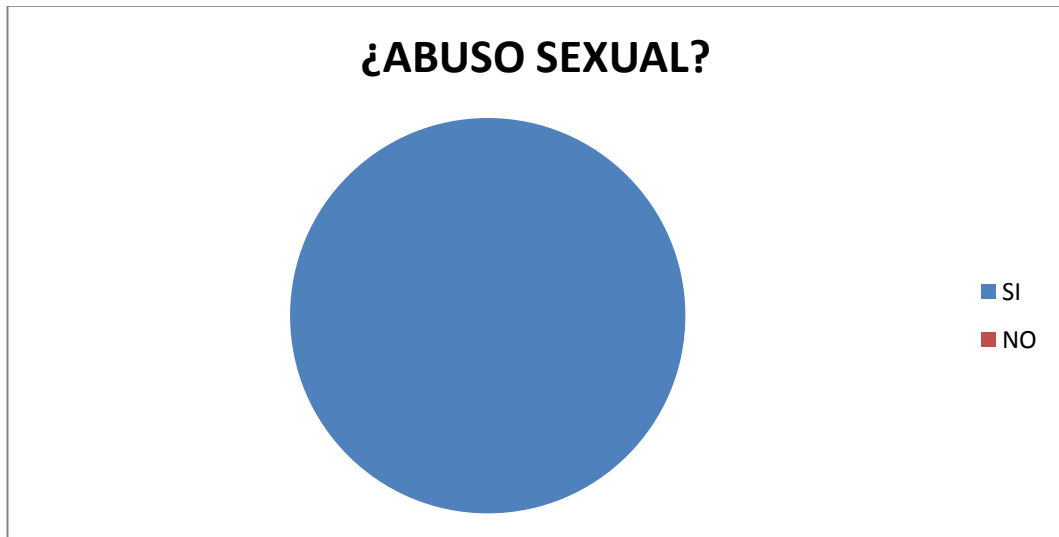


Gráfico No. 8 Abuso Sexual

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

ANÁLISIS:

Las encuestas se aplicaron a 73 personas, en lo cual el 100% de los encuestados conoce y determina el delito de abuso sexual.

INTERPRETACIÓN:

Es importante indicar que todas las personas encuestadas, por ende el 100%, conocen lo que constituye un delito de abuso sexual, es así que para la sociedad actual ya no es tabú, sino un problema que afecta a toda una población sin distinción.

PREGUNTA 5.

5.- ¿Conoce usted los derechos que se vulneran en una víctima de abuso sexual?

A).-SI

B).- NO

Tabla No. 9 Derechos vulnerados

2 JUECES	JUECES		FISCAL		ABOGADOS		A: 100%
	FRECUENCIA		FRECUENCIA		FRECUENCIA		
1 FISCAL							B: 0%
70 ABOGADOS	A).- 2	B).- 0	A).- 1	B).- 0	A).- 70	B).- 0	
TOTAL= 73	100%		100%		100%		

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.



Gráfico No. 9 Derechos vulnerados

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

Análisis:

Las encuestas se aplicaron a 73 personas, en lo cual el 100%, de encuestados tienen conocimiento de los derechos que se vulneran en una víctima de abuso sexual.

INTERPRETACIÓN:

El delito de abuso sexual es conocido en su mayoría por todos los encuestados de igual forma se conocen los derechos de las personas reconocidos en la Constitución, y que en la ejecución de este delito son vulnerados de manera directa en perjuicio de las víctimas.

PREGUNTA 6.

6.- ¿Conoce usted si la revictimización en víctimas de delitos sexuales por parte de funcionarios públicos participes de estas causas son sancionados en el Ecuador?

A).-SI

B).- NO

Tabla No. 10 Sanción

2 JUECES	JUECES		FISCAL		ABOGADOS		A: 8,21%
	FRECUENCIA		FRECUENCIA		FRECUENCIA		
1 FISCAL	A).-	B).-	A).-	B).-	A).-	B).-	B: 91,78%
	1	1	0	1	5	65	
70 ABOGADOS	50%	50%		100%	7,1425	92,85%	
TOTAL= 73							

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.



Gráfico No. 10 Sanción

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

ANÁLISIS:

Las encuestas se aplicaron a 73 personas, en lo cual el 8%, de encuestados tienen conocimiento de que si son sancionados los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones generan la revictimización, de igual forma el 92%, de encuestados indican desconocer si existe este tipo de sanciones.

INTERPRETACIÓN:

Un porcentaje mínimo de las personas encuestadas determina que si existe sanción para los funcionarios públicos titulares de la acción que ocasionen la revictimización y un alto porcentaje desconoce si existe o no una sanción establecida para este tipo de funcionarios que en el ejercicio de sus funciones ocasionen un hecho de esta naturaleza.

PREGUNTA 7.

7.- ¿Considera usted que la atención que brindan los funcionarios públicos titulares de a acción pública, es eficiente, eficaz y oportuna?

A).-SI

B).- NO

Tabla No. 11 Atención eficiente, eficaz, oportuna

JUECES		FISCAL		ABOGADOS		A: 86,30%
FRECUENCIA		FRECUENCIA		FRECUENCIA		
2 JUECES						B: 13,69%
1 FISCAL						
70 ABOGADOS	A).- 2	B).- 	A).- 1	B).- 	A).- 60	B).- 10
TOTAL= 73	100%		100%		82,19%	13,69%

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

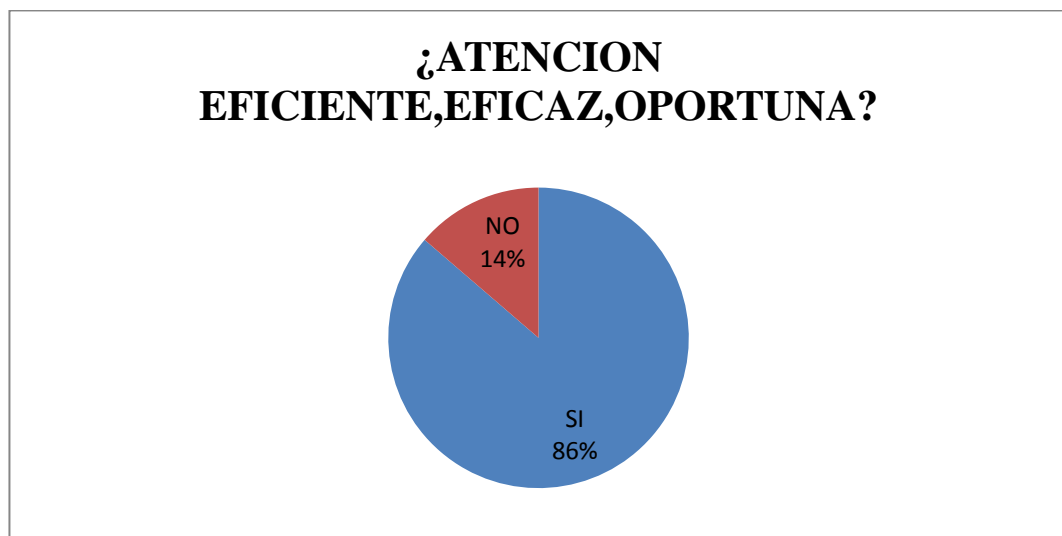


Gráfico No. 11 Atención eficiente, eficaz, oportuna

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

ANÁLISIS:

Las encuestas se aplicaron a 73 personas, en lo cual el 86%, de los encuestados consideran que los funcionarios titulares de la acción pública brindan sus servicios de manera eficiente, eficaz y oportuna mientras que el 14%, consideran que no, los servicios brindados por los funcionarios no son eficientes, eficaces y oportunos.

INTERPRETACIÓN:

Es importante también destacar acerca de los resultados obtenidos en relación a la administración de justicia del cual se desprende que un alto porcentaje de las personas encuestadas consideran que los funcionarios públicos brindan sus servicios de manera eficiente, eficaz y oportuna mientras que un bajo porcentaje considera que los servicios prestados por los administradores de justicia carecen de eficiencia, eficacia y en el momento oportuno.

PREGUNTA 8.

8.- ¿Considera usted que el Estado debería dar un tratamiento integral (psicológico, médico, legal, social) y seguimiento a las víctimas de delitos sexuales, hasta lograr su estabilidad emocional?

A).- SIEMPRE B).- OCASIONALMETE C).- NUNCA

Tabla No. 12 Reparación integral

2 JUECES	JUECES			FISCAL			ABOGADOS			A:
1 FISCAL	FRECUENCIA			FRECUENCIA			FRECUENCIA			86,30%
70										B:
ABOGADOS	A).-	B).-	C).-	A).-	B).-	C).-	A).-	B).-	C).-	13,69%
TOTAL= 73	2	0	0	1			60	10	0	
	100%			100%			85,7%	14,28%		

Fuente: Encuesta
Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

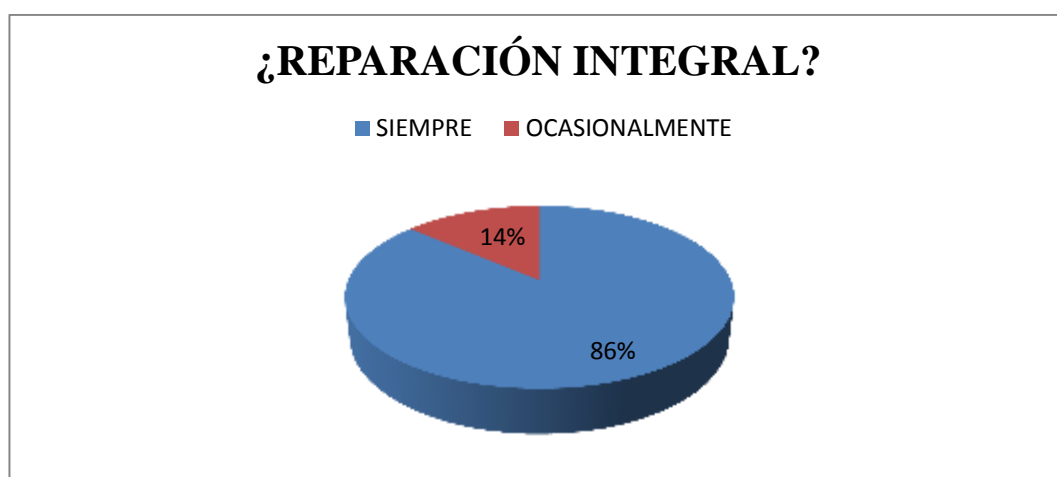


Gráfico No. 12 Reparación integral

Fuente: Encuesta
Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

ANÁLISIS:

Las encuestas se aplicaron a 73 personas, en lo cual el 86%, consideran que el estado debería dar un tratamiento integral y seguimiento a las víctimas de delitos sexuales hasta lograr su estabilidad emocional siempre; y el 14%, de encuestados consideran que el estado debería dar un tratamiento integral y seguimiento a las víctimas de delitos sexuales hasta lograr su estabilidad emocional y esta garantía deberá ser ocasionalmente.

INTERPRETACIÓN:

De la encuesta aplicada se desprende que la mayoría de los encuestados consideran que es necesario que el Estado sea el encargado directo de dar un tratamiento integral y seguimiento a las víctimas de delitos sexuales y un mínimo porcentaje determina que no es facultad del Estado el dar un tratamiento integral y seguimiento a las víctimas.

PREGUNTA 9.

9.- ¿Considera necesarias las reformas en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto al tratamiento de las víctimas de violencia sexual?

A).- SI

B).- NO

Tabla No. 13 Es necesario la reforma del C.O.I.P

2 JUECES 1 FISCAL 70 ABOGADOS TOTAL= 73	JUECES		FISCAL		ABOGADOS		A: 97,26% B: 2,7%
	FRECUENCIA		FRECUENCIA		FRECUENCIA		
	A).-	B).-	A).-	B).-	A).-	B).-	
	2		1		68	2	
	100%		100%		97,14%	2,85%	

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

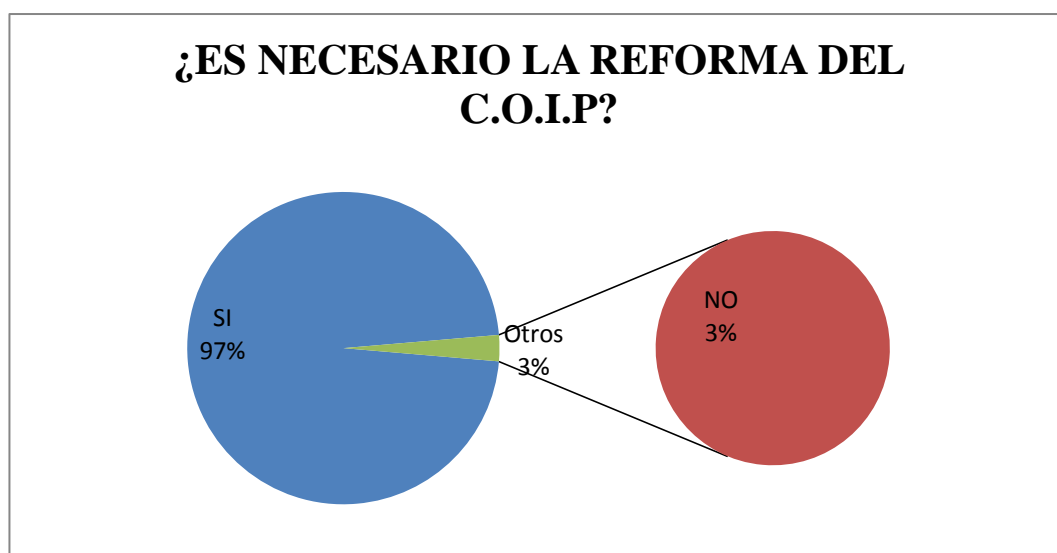


Gráfico No. 13 Es necesario la reforma del C.O.I.P

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

ANÁLISIS:

Las encuestas se aplicaron a 73 personas, en lo cual el 97%, de encuestados consideran que si es necesaria las reformas en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto al tratamiento de las víctimas de violencia sexual y un 3%, consideran que no es necesaria la reforma en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto al tratamiento de las víctimas de violencia sexual.

INTERPRETACIÓN:

Es importante conocer sobre el porcentaje alto de encuestados que considera que si es necesaria las reformas en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto al tratamiento de las víctimas de violencia sexual y un porcentaje mínimo determinan lo contrario.

PREGUNTA 10.

10.- ¿Cree usted en la efectividad de las leyes y su aplicación en el Ecuador?

A).- SI

B).- NO

Tabla No. 14 Es efectiva la Justicia

2 JUECES	JUECES		FISCAL		ABOGADOS		A: 79,45%
	FRECUCENCIA		FRECUCENCIA		FRECUCENCIA		
1 FISCAL							B: 21,42%
70	A).-	B).-	A).-	B).-	A).-	B).-	
ABOGADOS	2		1		55	15	
TOTAL= 73	100%		100%		78,57%	21,42%	

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez



Gráfico No. 14 Es efectiva la Justicia

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez.

ANÁLISIS:

Las encuestas se aplicaron a 73 personas, en lo cual el 79 %, de las encuestas realizadas si confían en la efectividad de las leyes y su aplicación en el Ecuador. De la misma forma existen 21%, no confían en la efectividad de las leyes y su aplicación en el Ecuador.

INTERPRETACIÓN:

De los resultados obtenidos de las encuestas se desprende que existe un porcentaje alto que tienen confianza en la efectividad de las leyes y su aplicación y un porcentaje bajo desconfía de la aplicación de las leyes.

RESUMEN DE GRÁFICOS

Tabla No. 15 Análisis de Resultados

PREGUNTA N°	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	68	93,15%	5	6,84%	73	100%
2	53	72,60%	20	27,39%	73	100%
3	43	58,90%	30	41,095%	73	100%
4	73	100%	0	0%	73	100%
5	73	100%	0	0%	73	100%
6	6	8,21%	67	91,78%	73	100%
7	63	86,30%	10	13,69%	73	100%
8	63	86,30%	10	13,69%	73	100%
9	71	97,26%	2	2,7%	73	100%
10	58	79,45%	15	21,42%	73	100%
TOTAL	57	78,08%	16	21,91%	73	100%

Fuente: Encuesta

Investigadora: Jessica Mariela Franco Sánchez

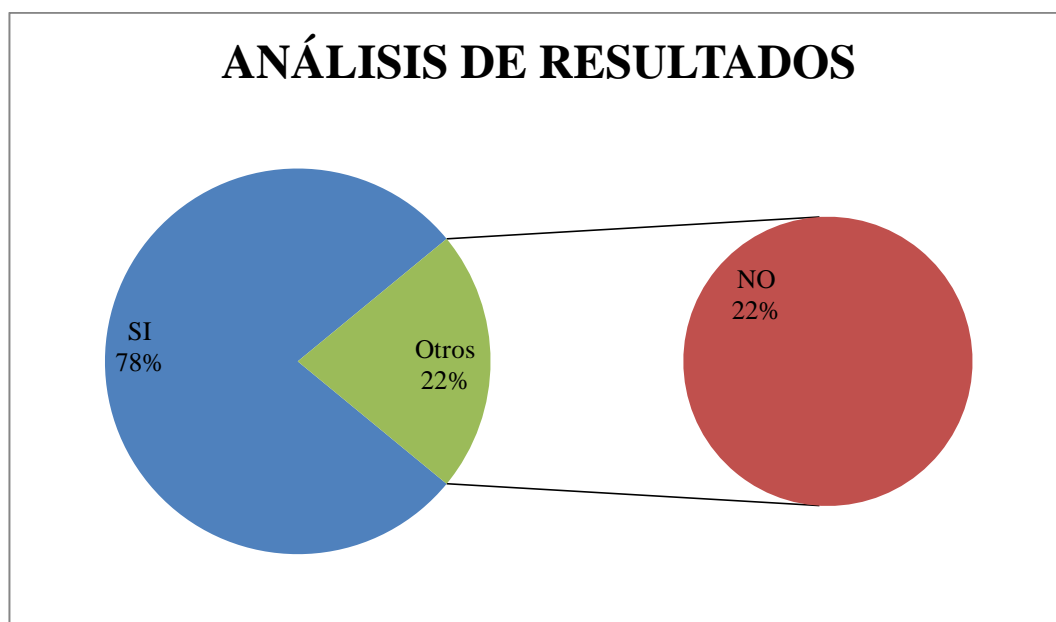


Gráfico No. 15 Análisis de Resultados

Fuente: Tabla No. 13

ELABORADO: Jessica Mariela Franco Sánchez.

ANÁLISIS DE DATOS.

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 73 encuestados, el 78%, tienen un claro conocimiento sobre la materia en cuestión y con gran firmeza ratifican la vulnerabilidad de los derechos de las víctimas durante el desarrollo ordinario de una causa de naturaleza sexual que ha consecuencia de ello se genera la revictimización como también es importante tener en consideración la ambigüedad existente en el 23% de los encuestados en relación al tema cuestionamiento.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis realizado a través de la obtención de resultados se desprende que la mayoría de los encuestados conocen sobre la materia en cuestión y aceptan que en el desarrollo de la investigación ordinaria en delitos de violencia sexual y en el caso muy peculiar del delito abuso sexual, sus víctimas son revictimizadas y en ello sus derechos vulnerados mientras que la minoría tiene ambigüedad en el tema, previo a la aclaración que no es en todo sino en cosas puntuales.

VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

De acuerdo al resultado de la aplicación de las encuestas, y la información obtenida se desprende sobre las personas víctimas de abuso sexual como incide la revictimización dentro del proceso ordinario, se comprueba la Hipótesis alterna de la investigación. La revictimización dentro del proceso ordinario incide en las personas víctimas de abuso sexual, y se rechaza la hipótesis nula de la misma.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Por cuanto por la naturaleza misma del delito se violentan los derechos humanos fundamentales establecidos en el Pacto de San José y reconocidos en la Constitución de la Republica, propios de los seres humanos.
- La descripción literal del delito de abuso sexual en el actual Código Orgánico Integral Penal no determina con exactitud cuáles son las formas y las características puntuales en este tipo de delito de naturaleza sexual y por lo contrario se ejecuta el principio de duda razonable a favor del reo y al tratarse de un delito con mayor alto grado de vulnerabilidad para la víctima no se permite el desarrollo una buena tutela judicial efectiva de tal manera que puede generarse la situación en que el tenor literal de la norma no coincida con el sentido mismo de su aplicación y se produzca otros resultados absurdos, injustos e incoherentes.
- No existe un parámetro establecido para el tratamiento de las víctimas de violencia sexual (Abuso Sexual) por el cual los funcionarios públicos que son partícipes dentro de estos procesos, puedan guiarse desde el momento que llega a su conocimiento y más aún en su desarrollo.
- No existe una norma expresa que ordene o disponga el cumplimiento oportuno de actuaciones preparatorias es decir actuaciones que permitan precautelar la prueba antes de iniciar un proceso investigativo, sino más bien de acuerdo al Art. 583 del Código Orgánico Integral Penal determina que es facultativo por parte del titular de la acción pública como es el Fiscal.

- No existe un tratamiento integral y seguimiento a las víctimas de delitos sexuales, dentro del desarrollo del proceso como también después del mismo hasta que se pueda alcanzar el equilibrio de la víctima.
- No existe una garantía que permita a las víctimas de violencia sexual ingresar directamente al Sistema Nacional de Protección a Víctimas y Testigos.
- Las actuaciones innecesarias por parte de los órganos auxiliares de la Fiscalía General del Estado al momento de recaudar elementos de convicción, y evidencias reviven los cuadros traumáticos de las víctimas, por no ser personas preparadas específicamente para el tratamiento de las mismas.

RECOMENDACIONES

- ✓ Realizar la reforma al Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal como la creación de un protocolo para el tratamiento de personas víctimas de delitos de violencia sexual particularmente en el delito de abuso sexual, erradicando de esta manera toda forma de revictimización dentro del proceso ordinario de tal modo que se garantiza el derecho de las víctimas y a una tutela efectiva de calidad, eficiencia, eficacia y sobre todo oportuna es así que se le brindará a la víctima todo el apoyo pertinente y necesario para el desarrollo del proceso de modo que se materialice la reparación integral de sus derechos reconocidos en la ley.
- ✓ La reforma permitirá a la víctima la ventilación de sus derechos dentro del proceso penal y la protección de los mismos hasta después de emitida la sentencia en contra de su agresor, teniendo como objetivo primordial la reparación integral del bien jurídico lesionado.
- ✓ Se recomienda que dentro de los órganos auxiliares de la Fiscalía General del Estado sus funcionarios y colaboradores deberán ser especializados en el trato de víctimas de esta naturaleza.

- ✓ Se recomienda enviar la presente propuesta a la Asamblea Nacional para su estudio, aprobación y publicación en el Registro Oficial, para de esta forma erradicar todo tipo de revictimización teniendo como eje principal a las víctimas de violencia sexual.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA:

“LA REVICTIMIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO Y EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

DATOS INFORMATIVOS

RESPONSABLE:	Investigador
TIEMPO DE DURACIÓN:	Ciento noventa días
INSTITUCION:	Asamblea Nacional
PROVINCIA:	Pichincha
CANTON:	Quito
COSTO:	\$1.000

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

La Constitución del Ecuador del 2008 significó un cambio en la concepción del Estado, donde se prioriza al ser humano, transformación que se da a través de sus instituciones. La Fiscalía General del Estado, acorde al mandato constitucional, reconoce los derechos de las víctimas y no sólo de sus victimarios como anteriormente se lo hacía.

La Constitución incorpora varias disposiciones para hacer efectivos los derechos de las víctimas, incluyendo la creación del Sistema de Atención y Protección a Víctimas y Testigos y otros participantes dentro del proceso penal.

El Art. 441 del Código Orgánico Integral Penal determina el significado de la palabra

víctima es así que, *“Se consideran víctimas las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cumplimiento de una infracción penal. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”*.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprenda, enjuicie, sancione o condene al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

La revictimización determina directamente a un sujeto puesto en una condición no libre ni voluntaria encaminada por el ejercicio de otro poder, que ese materializa a través de la fuerza o presión. Se relaciona directamente con alguien que ha sido víctima, pero el prefijo “re”, determina de la característica de esa condición su repetición.

Por lo tanto, la re-victimización es una palabra derivada que hace referencia a la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida.

La Constitución de la República, tipifica en su Art. 78, que *las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.*

En el Código Orgánico Integral Penal busca articular y armonizar el sistema penal con el nuevo orden constitucional del País, por lo que se incorpora de forma transversal los derechos de las víctimas.

El Art. 11 del Código Orgánico Integral Penal, establece claramente los derechos de las víctimas de la infracción penal, es así que en el numeral 5 tipifica como tal; a no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión.

Se le protegerá de cualquier amenaza u otra forma de intimidación y, para el efecto se podrá utilizar medios tecnológicos.

De igual manera en el numeral 8 determina como uno de los derechos a ingresar al Sistema Nacional de Protección a Víctimas y Testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este código y la ley.

El Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal, estipula los mecanismo de reparación integral, especialmente en el numeral 2, el cual dispone la rehabilitación; se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica como a garantizar la prestación de servicios jurídico y sociales necesarios para esos fines.

OBJETIVOS

GENERAL

- Elaborar una propuesta de reforma a la legislación penal ecuatoriana y la creación de un protocolo para el tratamiento de personas víctimas de abuso sexual dentro del proceso ordinario tendiente a garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual.

ESPECÍFICOS

- Realizar un análisis jurídico de la normativa legal que regula el proceso penal

para el tratamiento del delito de abuso sexual en el Ecuador.

- Determinar la existencia de un adecuado procedimiento penal para las víctimas de abuso sexual que coadyuven a garantizar sus derechos como tal.
- Solicitar a los señores asambleístas la reforma pertinente que se dará en el tipo penal denominado como abuso sexual establecido en el Código Orgánico Integral Penal como la elaboración de un protocolo para el tratamiento de personas víctimas de abuso sexual.

JUSTIFICACIÓN

Pese a que rige, desde la teoría, la aplicación directa e inmediata de la Constitución en todos los procesos administrativos y o judiciales, con obligatoriedad la aplicación de los principios de oficiosidad, dispositivo, etc.

Factores como la ausencia de un protocolo para el tratamiento de personas víctimas de Abuso Sexual, hace que se materialice la administración de justicia de una manera frágil a la ligera es por eso la importancia de la realización de la reforma del Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto con esta reforma se garantizará los derechos de las víctimas y se generará una tutela jurídica eficaz, eficiente y oportuna.

Se considera de gran importancia la creación de esta reforma por cuanto que a pesar de ser un problema que día a día se vive en la Fiscalía del cantón Quero- Cevallos – Mocha y Tisaleo, nadie ha hecho nada por reformar este problema Jurídico.

Coadyuvar por el acceso a una justicia oportuna y de calidad, promover la paz social, la vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio y el desarrollo de una buena investigación, mediante normas y políticas que cumpla los paradigmas de la Constitución

Los beneficiarios de la implementación de mi propuesta son las víctimas de violencia sexual, tomando en consideración que es legalmente factible ya que existe un cuerpo de legisladores que lo pueden realizar mediante las discusiones del caso en

el pleno de la Asamblea Nacional.

En conclusión dentro de mi trabajo de investigación y por ende de la propuesta de reforma no sólo se beneficia a los antes enunciado, ya que se está realizando un aporte científico que ayudará a la administración de justicia.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

POLÍTICO

La propuesta es factible desde el punto político por cuanto se puede partir desde una política de Estado que ésta a su vez será enviada y aprobada por el poder legislativo, encaminada a crear confianza en los miembros de la sociedad civil para con las instituciones del sector público, particularmente en el sistema de justicia, lo cual coadyuvará a una tutela judicial efectiva. Debiendo considerar que la promulgación de la ley y las reformas son realizadas por el poder legislativo de conformidad a la política de Estado vigente.

SOCIO-CULTURAL

Con la concreción legislativa del proyecto de ley de reforma al Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal y la creación de un Protocolo para el tratamiento de personas víctimas de abuso sexual, se logrará coadyuvar a la erradicación del problema de revictimización que afecta directamente a la sociedad civil como miembros de una sociedad constituida sólidamente en base de paradigmas garantistas de derechos y justicia. Es importante tomar en cuenta que la cultura misma de nuestra sociedad, inclusive los administradores de justicia aplican la ley sin antes interpretar generando de tal modo la vulneración de los derechos de los participantes en las contiendas legales.

TECNOLÓGICA

El proyecto contará con una plataforma tecnológica y virtual, en la cual se realizará

el seguimiento de casos especiales donde se ha resuelto el estado de las víctimas dentro de este tipo de procesos de violencia sexual, de tal forma que se tendrá una estadística consolidada y fiable a través de los resultados obtenidos durante este tipo de procesos.

ORGANIZACIONAL

Tratar la formulación del proyecto de ley de reforma al Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal, mediante la introducción de disposiciones que permitan la no revictimización en personas víctimas de violencia sexual con la ayuda a la par de la aplicación del Protocolo creado para el desarrollo de las investigaciones en estos casos, en consecuencia la ejecución del proyecto es factible.

FINANCIERA

Los entes públicos determinados en la Constitución, que tienen capacidad de iniciativa en el proceso de formación de las leyes, cuentan con recursos y presupuestos propios de tal modo que se puede viabilizar el proyecto.

LEGAL

Es considerable la aplicación constitucional y legal de las leyes vigentes dentro de nuestro País, es deber del Estado tutelar efectivamente los derechos y garantías establecidas, mediante la aplicación de las políticas y paradigmas constitucionales.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA

Es imprescindible que en nuestra sociedad se pueda brindar la protección integral y bienestar a las personas, a la familia en fin a la sociedad entera, al poder ejercer una garantía libre de vulneración de derechos lo que permitirá un desarrollo y crecimiento, emocional, especialmente de las personas víctimas por encontrarse en desventaja porque se han vulnerado sus derechos.

METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

PLAN DE ACCIÓN DE LA PROPUESTA

FASE	META	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	PRESUPUESTO
1.-Establecer un equipo técnico para un estudio de la problemática.	Motivar y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de establecer la reforma al Art. 170 del Código, Orgánico Integral Penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Estructurar el perfil profesional de las personas que integran este equipo • Sensibilizar a la sociedad del problema social de revictimización. 	Información Internet Computadora	100 días	Equipo investigador	500 USD
2.-Establecer la reforma del Artículo 170 del C.O.I.P.	Crear una ley reformativa	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Ley • Buscar patrocinio de un Asambleísta para ingresar el Proyecto de Ley 	Archivos Documentos Testimonios de personas y Abogados que han patrocinado este tipo de casos de violencia sexual. Financieros. Humanos.	100 días	Equipo investigador	550 USD

Tabla No. 16 Plan de Acción de la Propuesta

Fuente: Investigador

Elaborado: Jessica Mariela Franco Sánchez.

Tabla No. 17 Plan de acción de la propuesta.

FASE	META	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	PRESUPUESTO
3.- Elaboración de propuesta de la reforma.	Socialización por medio de talleres.	Discusión y Aprobación de la Ley en la Asamblea Nacional	Financieros Humanos	180 días	Jueces Fiscales Abogados	500 USD
4.- Presentación de la propuesta de la reforma	Motivar a los funcionarios públicos, miembros de dependencias titulares de la acción pública a su preparación constante.	Asociatividad, por medio de talleres para la erradicación total de la revictimización.	Financieros Humanos	90 días	Jueces Fiscales Abogados	350USD

Fuente: Investigador

Elaborado: Jessica Mariela Franco Sánchez.

PROYECTO DE LEY

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DETERMINANDO LAS FORMAS DE NATURALEZA SEXUAL Y SUS CARACTERÍSTICAS, LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL.

PROPONENTE: JESSICA MARIELA FRANCO SÁNCHEZ

FUNDAMENTOS

Cabe indicar que la Constitución del Ecuador respecto a las víctimas determina; Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Es pertinente resaltar que el delito de abuso sexual según el Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal establece, la persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años



LA COMISION LEGISLATIVA Y FISCALIZACION

Ley reformatoria al Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal y la creación de un PROTOCOLO para el tratamiento de personas víctimas de Abuso Sexual.

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE, Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia .social democrática que respeta los derechos personales como colectivos.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 estipula que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 78, describe puntualmente que; Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Noveno, título III artículo 84. La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

QUE, el Código Orgánico Integral Penal requiere de reformas que permitan viabilizar procedimientos legales, confiando plenamente el desarrollo de los procesos ordinarios en los titulares de la acción pública como también de sus instituciones auxiliares.

QUE, la reforma del Art. 170 del Código de Procedimiento Penal debe concretarse con la creación de un protocolo para el tratamiento de personas víctimas de abuso sexual.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, Constitucionales y legales, expide y crea lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ART. 170 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y CREACION DEL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL.

Artículo 1.- A continuación del artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, Agréguese el siguiente inciso:

Se determina como actos de naturaleza sexual, el contacto físico entre dos personas del mismo o de diferente sexo, que por intermedio de la seducción, intimidación o cualquier forma de inducción hacia su víctima toque, manosee, bese sus partes íntimas, se quite o quite las prendas de vestir a su víctima, como en el cuerpo de un tercero o en el cuerpo del sujeto activo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Refórmese el Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal y agréguese el contenido de la presente resolución.

SEGUNDA.- Todos los procesos, que se están ventilando o que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente reforma, culminarán su tratamiento con la presente Ley Reformativa.

PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONA VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL.

El presente reglamento tiene como objeto garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia a la personas en condición de vulnerabilidad, siendo un conjunto de políticas, que brindaran el apoyo y las facilidades necesarias por parte de los administradores de justicia y sus órganos auxiliares.

Serán beneficiarias directas las personas víctimas de abuso sexual.

Este reglamento estará destinado para los actores del sistema de justicia en el desarrollo de sus funciones:

Responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema de justicia en Ecuador.

Jueces, fiscales, defensores públicos y demás servidores públicos que laboren en el sistema de administración de justicia.

Abogados en el libre ejercicio.

Funcionarios de los demás Órganos Auxiliares de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 1.- Definición de Abuso Sexual:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.

Se determina como actos de naturaleza sexual, el contacto físico entre dos personas del mismo o de diferente sexo, que por intermedio de la seducción, intimidación o cualquier forma de inducción hacia su víctima toque, manosee, bese sus partes íntimas, se quite o quite las prendas de vestir a su víctima, como en el cuerpo de un tercero o en el cuerpo del sujeto activo.

Artículo 2.- Características del delito de abuso sexual:

a.- El delito de abuso sexual no se limita necesariamente a la relación entre hombres y niña, sino que puede extenderse hacia los niños, debiendo indicar que el primero tiene un mayor grado de frecuencia.

b.- En la mayor parte de los casos, el autor proviene del entorno social del menor y no es un extraño.

c.- El delito de abuso sexual generalmente no se produce de manera aislada sino durante un largo periodo de tiempo.

d.- El abuso sexual se produce cuando un adulto se sirve de su autoridad para aprovecharse de la relación de dependencia de su víctima.

Artículo 3.- Definición de Víctima:

Se consideran víctimas las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el

cumplimiento de una infracción penal. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Artículo 4.- Características de la Víctima:

- a.- Miedo al creer que se ha perdido el control de la vida.
- b.- Recuerdos vividos del evento traumático.
- c.- Problemas de concentración.
- d.- Sentimiento de culpa.
- e.- Cambio en la percepción de sí mismo.
- f.- Depresión.
- g.- Modificación en las relaciones interpersonales.
- h.- Pérdida del apetito.
- i.- Miedo
- j.- Incapacidad de sostener la mirada.
- k.- Cambios frecuentes y drásticos de humor.
- l.- Desconfianza.
- m.- Conducta agresiva y problemas de disciplina
- n.- Gestos e intentos de suicidio

Artículo 5.- Derechos de las Víctimas:

Por violentarse uno de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y demás leyes ratificadas por el Estado ecuatoriano a través de la tutela penal efectiva debe defender en el sentido más amplio, el honor, el pudor, la expresión y la libertad sexual, es así que se reconocen como derechos de las víctimas de violencia sexual, determinado en el delito de abuso sexual a:

- a.- Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.
- b.- La inviolabilidad de la vida

c.- La integridad personal.

d.- Derecho a la no revictimización.

e.- El derecho que tiene toda persona para acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión.

f.- Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.

g.- Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.

h.- Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para la víctima y su familia atendido por personal calificado durante el proceso de investigación y después de ello hasta conseguir una estabilidad moderada en la víctima.

i.- Tener acceso gratuito a los siguientes servicios:

1.- Examen y tratamiento para trauma físico.

2.- Recopilación de evidencia médica legal.

Artículo 6.- Actuaciones del Titular de la Acción Pública- Fiscal:

a.- Se otorgarán medidas para la simplificación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de garantizar el acceso a la justicia de manera oportuna para las personas en condición de víctimas.

b.- Una vez que llega la noticia criminis a conocimiento del titular de la acción pública (fiscal) un delito de naturaleza sexual de tipo abuso sexual, se tomará la petición de la víctima a través de un medio de audio y video (grabación), para lo cual se lo realizará en presencia de un psicólogo, legalmente acreditado por la Fiscalía General del Estado.

c.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art 583 de Código Orgánico Integral Penal se realizará como actuaciones preliminares, un acto urgente de examen médico psicológico y un examen médico legal de tal forma que se conservará y preservará la prueba, una vez obtenido los resultados y de acuerdo a ellos se le notificará al victimario con el inicio de la investigación previa poniendo en consideración las pericias realizadas por el plazo de tres días, de ser el caso que los resultados sean negativos no se iniciará ningún tipo de investigación en contra del supuesto victimario.

d.- Es obligación del titular de la acción pública disponer la evaluación de Entorno Social y de ser el caso una evaluación psiquiátrica en la víctima y en el victimario.

e.- Es obligación del titular de la acción pública prohibir la ampliación de la versión de la víctima.

f.- Es obligación de la víctima que el testimonio a rendir en la audiencia de juzgamiento sea a través de testimonio anticipado.

g.- Es obligación del titular de la acción pública, cuando lo amerite y sea el caso ingresar a las víctimas y si es necesario a sus familiares al Sistema Integral de Atención a Víctimas y testigos.

h.- Es obligación del titular de la acción pública erradicar todo tipo de revictimización en la víctima.

Artículo 7.-

El Estado, de manera obligatoria ejecutará la garantía de reparación integral de los derechos violentados en las víctimas de delito de abuso sexual.

Las víctimas recibirán asistencia tanto material, médica psicológica y social que sea necesaria a través de medios gubernamentales, comunitarios y autóctonos.

Se otorgará el apoyo necesario por parte del Estado a personas que forman parte de la administración de justicia, salud, Policía Nacional y demás órganos para que puedan hacer efectivas sus labores después de la culminación del proceso.

Artículo 8.-

El Estado adoptará las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la vulnerabilidad lo aconsejen, se dará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

Artículo 9.-

El Estado adoptará medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.

Cuando sea pertinente se contará con órganos especializados.

Artículo 10.-

Los servidores judiciales, servidores miembros de instituciones auxiliares a la Fiscalía General del Estado que incumpliere sus deberes y atribuciones o incurra en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución, leyes, reglamentos y en general en las normativas que regulen las conductas de estos servidores en la prestación de los servicios al usuario interno y externo, ya sea por su acción u omisión, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 11.-

La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el

Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 25 días del mes de Noviembre del 2015

Sra. Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL

BIBLIOGRAFÍA

1. ABARCA, L. (2002). *Lecciones del Procedimiento Penal*. Corporacion de Estudios y Publicaciones.
2. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. QUITO, ECUADOR: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
3. BERNAL CUELLAR, J. (2004). *El Proceso Penal Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio*. COLOMBIA.
4. CLAUS, R. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto.
5. *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. (2014).
6. *Diccionario cde la Real Academia Española*. (2001). Madrid: Vigésima Primera Edición, Ed. Espasa Calpe.
7. *Diccionario de la Real Academia Española*. (2001). Madrid: Vigésimo Primera Edición, Ed. Espasa Calpe.
8. ELIAS, N. (2001). *Victimología, El Rol de la Victima en los delitos contravencionales y no contravencionales*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
9. NUÑEZ, R. (1999). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Córdoba.
10. SÁNCHEZ, C. T. (1996). Editorial Abeledo Perrot.
11. YAVAR, F. (2007). *Los Delincuentes Sexuales y el Abuso Sexual*. Primera Edición.
12. CORDERO, A. (2014). *Criminalizar a la Victima*. Sexta Edición.
13. BAARCA, L. (2013). *Delitos Sexuales*. Edición 2013
14. REVISTA ENSAYOS PENALES. *El nuevo ISOTIPO INSTITUCIONAL*. Edición No. 6

CODIGOS Y LEYES:

1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL,
3. GCODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, (2010),
Corporación de Estudios y Publicaciones.

LINKOGRAFÍA

1. <http://penalpuentegrande.blogspot.com/2012/01/victimizacion-primaria-secundaria-y.html>
2. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/6206>
3. <https://www.poder-judicial.go.cr/ninnos/images/libros/007b.pdf>
4. <http://www.derechoecuador.com>
5. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2015/08/11/victimologia-y-revictimizacion>

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO

CARGO:

Juez

Fiscal

Abogado en el Libre Ejercicio

Señale con una x la respuesta que considere correcta.

1.- Para usted la revictimización es:

A).- Es una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder.

B).- El prefijo re, dice de la característica de esa condición su repetición.

2.- ¿Conoce cuáles son los tipos de revictimización?

A).-SI.....

B).-NO.....

3.- ¿Sabe Ud., ante que dependencia se puede denunciar en caso de revictimización?

A).-SI.....

B).-NO.....

4.- ¿Sabe cuál es el delito de abuso sexual?

A).-SI.....

B).-NO.....

5.- ¿Conoce usted los derechos que se vulneran en una víctima de abuso sexual?

A).-SI.....

B).- NO.....

6.- ¿Conoce usted si la revictimización en víctimas de delitos sexuales por parte de Funcionarios Públicos participes de estas causas son sancionados en el Ecuador?

A).-SI.....

B).- NO.....

PAPER

TEMA:

“LA REVICTIMIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO Y EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

AUTORA:

Franco Sánchez Jessica Mariela

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

RESUMEN

En nuestra sociedad actual es fácil pasar por alto todo lo concerniente con la vulneración de derechos de las personas víctimas en el desarrollo de un proceso penal, es por eso que he realizado esta investigación con la cual se da una posible solución a la vulneración de los derechos de las víctimas, sin que esto afecte al normal desarrollo del proceso penal ordinario para lo cual es importante conocer que una víctima por su condición misma no se puede exponer frente a la administración de justicia por ser participante directo dentro de este tipo de procesos, es así que de ninguna forma se puede permitir la doble vulnerabilidad de los derechos, por cuanto el desarrollo de su funciones deben dirigirse en base a los principios constitucionales.

La revictimización es la consecuencia de conductas inapropiadas por parte de los operadores de justicia y sus organismos auxiliares como también por dificultades en el balance de los derechos de la víctima y los derechos del autor del delito. Generalmente, se produce este fenómeno debido a que dentro del Código Orgánico Integral Penal, no existe una normativa especial para el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales durante el desarrollo del proceso penal exponiéndola constantemente a revivir el trauma originado por el delito al tener que exponerse reiteradas ocasiones a exámenes, versiones, testimonios, interrogatorios y

contrainterrogatorios.

Quienes formamos parte de la sociedad actual, somos corresponsables de este problema, al permitir que las instituciones judiciales vulneren los derechos de las víctimas de delitos sexuales, sin considerar que tenemos una norma suprema como es la Constitución la cual garantiza el derecho a la no revictimización establecido en el Art. 78 de la Constitución es muy claro, de tal manera que ampara en todos los aspectos a las personas víctimas.

DESCRIPTORES

Revictimización, víctima, victimario, victimología, delito, abuso sexual, derechos, garantías, procedimiento ordinario.

INTRODUCCIÓN

Es un tema de gran importancia para todos los miembros de la sociedad ecuatoriana de tal manera que coadyuvará a proteger la integridad física, psicológica y moral de las víctimas de delitos sexuales, de tal forma que se ha de acudir a la justicia sin que se sienta limitada la sociedad por tener la condición de víctima, a fin de implementar un sistema seguro y confiable para la recolección de los elementos de convicción sobre estos delitos durante el desarrollo de las investigaciones, porque al brindar nuestra normativa un proceso menos torturante, prevalecerían los preceptos y garantías establecidas en la ley ecuatoriana.

La investigación se ha elaborado por capítulos:

El Capítulo I, establecido como El problema, enmarca lo que es el comportamiento del problema, el análisis del Macro, Meso y Micro que se relaciona al origen de la problemática con un panorama nacional regional y cantonal respectivamente, además de ello contiene el Árbol de Problemas, Análisis Crítico, La Prognosis, Las Interrogantes, Las Variables, Independiente y Dependiente, La Delimitación del Objeto de la Investigación, Delimitación del Contenido, la Delimitación Espacial y

Temporal, las correspondientes Unidades de Observación, la Justificación del Problema, y los Objetivos que persigue la presente investigación.

El Capítulo II, denominado: Marco Teórico, se fundamenta en una Visión Filosófica Doctrinaria y Legal. Contiene los Antecedentes Investigativos, así como la Hipótesis y el señalamiento de cada una de las Variables es así que se desprende la variable dependiente y la independiente.

El Capítulo III: denominado Marco Metodológico, por el cual se realizará desde el enfoque crítico propositivo de carácter cuali-cuantitativo. La estructura de la investigación se da por medio de la asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario, además se indicará la Población y Muestra del problema en investigación, se generará la Operacionalización de Variables estas son la variable Independiente como también la variable Dependiente, el plan de recolección de datos a seguir considerando que este puede ser a través de una encuesta en el lugar de los hechos y el correspondiente procesamiento de la información recogida.

El Capítulo IV: denominado como Análisis e interpretación de resultados, es así que tenemos las respectivas percepciones del problema en cuestión que tienen los diferentes intervinientes mediante el análisis de las respuestas obtenidas dentro del proceso de investigación a través de las encuestas sin descartar, el método estadístico utilizado y a través de ello la verificación de la hipótesis.

El Capítulo V: en el cual consta de las conclusiones y recomendaciones del proceso investigativo, de tal manera que se plasma el pensamiento personal del investigador al llegar a las conclusiones de lo actuado dentro del desarrollo de la investigación y las recomendaciones que luego de lo investigado se puede establecer para la posible solución del problema, de la misma forma es importante determinar el aporte del investigador dentro de este proceso investigativo.

El Capítulo VI: en el cual consta la propuesta sobre a posible solución al problema. Es decir se desprende el desarrollo de un anteproyecto de ley reformativo al Art. 170

del Código Orgánico Integral Penal y la creación de un protocolo para el tratamiento de personas víctimas de abuso sexual de tal manera que se materializa la protección de la víctima de la infracción penal el régimen Procesal Penal establece las directrices generales de las investigaciones criminales, clases de pruebas para los diferentes delitos, la forma de practicarlas, y en algunos casos su valoración; debiendo tener un conocimiento previo que por la naturaleza misma de estos delitos son cometidos en circunstancia especiales haciendo casi imposible que existan testigos de la perpetración.

Concluye con la bibliografía documental y de campo que se aplicó durante el desarrollo de la investigación.

METODOLOGÍA

ENFOQUE

La investigación se realizará en la modalidad cual-cuantitativa, pues se trata de resolver problemas de índole jurídica, con la ayuda de estudios estadísticos para fundamentar la propuesta.

- **Cualitativa.** Por cuanto ayuda a entender el fenómeno jurídico y sus características, el conocimiento general relacionado con el tema propuesto.
- **Cuantitativa.** Debido a que para la investigación de campo se utilizó la estadística descriptiva, la misma que ayudó en la tabulación de datos.

SUJETOS

- Jueces
- Fiscales
- Abogados
- Funcionarios públicos
- Víctima

- Victimario

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

En las técnicas de recolección de datos se utilizará la encuesta.

ENCUESTA

“La encuesta es una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito”.

El objetivo de la encuesta que se la realiza a través de un cuestionario planificado estratégicamente mediante el cual se recoge información de la población seleccionada para la investigación en base a las variables predeterminadas que se estudian.

De la información obtenida generalmente se recogen datos referentes a lo que es , conocimientos generales, situación actual del problema planteado, si aprueban, o desaprueban la realidad del motivo de la investigación.

PROCEDIMIENTO

Establecer un equipo técnico para un estudio de la problemática

Establecer la reforma del Artículo 170 del C.O.I.P.

Elaboración de propuesta de la reforma

Presentación de la propuesta de la reforma.

RESULTADOS

Del análisis realizado a través de la obtención de resultados se desprende que la mayoría de los encuestados conocen sobre la materia en cuestión y aceptan que en el desarrollo de la investigación ordinaria en delitos de violencia sexual y en el caso muy peculiar del delito abuso sexual, sus víctimas son revictimizadas y en ello sus

derechos vulnerados mientras que la minoría tiene ambigüedad en el tema, previo a la aclaración que no es en todo sino en cosas puntuales.

DISCUSIÓN O REFLEXIÓN CRÍTICA

Pese a que rige, desde la teoría, la aplicación directa e inmediata de la Constitución en todos los procesos administrativos y o judiciales, con obligatoriedad la aplicación de los principios de oficiosidad, dispositivo, etc.

Factores como la ausencia de un protocolo para el tratamiento de personas víctimas de Abuso Sexual, hace que se materialice la administración de justicia de una manera frágil a la ligera es por eso la importancia de la realización de la reforma del Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto con esta reforma se garantizará los derechos de las víctimas y se generara un tutela jurídica eficaz, eficiente y oportuna.

Se considera de gran importancia la creación de esta reforma por cuanto que a pesar de ser un problema que día a día se vive en la Fiscalía del cantón Quero- Cevallos – Mocha y Tisaleo, nadie ha hecho nada por reformar este problema Jurídico.

Coadyuvar por el acceso a una justicia oportuna y de calidad, promover la paz social, la vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio y el desarrollo de una buena investigación, mediante normas y políticas que cumpla los paradigmas de la Constitución

Los beneficiarios de la implementación de mi propuesta son las víctimas de violencia sexual, tomando en consideración que es legalmente factible ya que existe un cuerpo de legisladores que lo pueden realizar mediante las discusiones del caso en el pleno de la Asamblea Nacional.

En conclusión dentro de mi trabajo de investigación y por ende de la propuesta de reforma no solo se beneficia a los antes enunciado, ya que se está realizando un aporte científico que ayudara a la administración de justicia.